



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2723 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. ENERO 14 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”	171
PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	179
PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	188
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	199
PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	211
PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA COMO PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL DEL DISTRITO CAPITAL, LA ZONA INUNDABLE CONOCIDA COMO CHORRILLOS”	225
PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	253
PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	268
PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	283
PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 376 DE 2009” MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS SICOACTIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ”	293



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer un espacio físico de intercambio y de encuentro, que propenda por el empoderamiento de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, con procesos continuos de mejoramiento personal, cultural, artístico y recreativo, a través de programas de bienestar con acciones que de manera integral impacten los diferentes ámbitos relacionados con los maestros y maestras, en su desarrollo personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el reconocimiento social de la labor que realizan, como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación en la Capital de la República.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Tradicionalmente el término “Casa del Docente” se reconoce como un espacio físico básicamente de protección o alojamiento y de esparcimiento, no obstante, lo que en el fondo se trata de lograr es un espacio físico dedicado a los docentes que pueda cumplir múltiples propósitos entre ellos el encuentro para interrelación de variados saberes y la lúdica necesaria para el reconocimiento de todos y todas hacia la proyección educativa.

En Argentina las casas de docentes son espacios de encuentro para el descanso y el esparcimiento y para el encuentro de docentes de diversas regiones. Ellas se han constituido fundamentalmente en lugares de alojamiento para los trabajadores de la educación que por múltiples razones requieren hospedarse por tiempos definidos en casos como tratamientos médicos, capacitaciones, tramites diversos o encuentros gremiales. Fuente CTERA.

En Chile “La Casa del Maestro” es dependiente del Colegio de Profesores de Chile organización gremial que tiene más de 100 mil afiliados y organiza la posibilidad de brindar asistencia a los docentes en materia de hospedaje y de encuentro para mantener un diálogo permanente con la autoridad, política o educacional en sus diversos niveles. Fuente

El establecimiento de una Casa del Maestro evidencia varias posibilidades a tener en cuenta: Un sitio de encuentro que reinvente la discusión de la pedagogía desde ambientes diversos de esparcimiento, entretenimiento y la cultura, sin olvidar el aspecto lúdico que no puede ser ajeno al ser humano y a su desarrollo independientemente de la edad de los maestros”¹.

¹<http://www.colegiodeprofesores.cl/index.php/2015-03-09-19-06-54/2015-03-09-19-15-37/casa-del-maestro-santiago#>

La importancia de la cultura como eje central de este Proyecto de Acuerdo pretende llevar al docente a un proceso de encuentro con sus pares o similares, lo que, acompañado de las manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas los identifica con un conjunto mayor de individuos. Como la creación de la cultura es eminentemente humana, asumimos que la cultura nos diferencia de otros seres y al mismo tiempo nos hace diferentes unos a otros dada la conciencia personal, lo cual enriquece nuestro acervo.

La transmisión del conocimiento no es exclusiva de la escuela, la sociedad interviene en su divulgación de generación en generación. Por lo anterior la importancia de la cultura radica en que cada ser humano se siente representado en un grupo².

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. Alles. 2016. En su investigación afirma, “ En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera trasmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo.... Algunas investigaciones anteriores demuestran como diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva”³

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, hace necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los **34.943** docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los más de 800.000 niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos distritales.

En este sentido se insiste en la presentación de esta iniciativa a consideración del cabildo distrital la cual se ha presentado en seis oportunidades anteriores de la siguiente manera:

PROYECTO DE ACUERDO	PONENTES	TERMINOS DE LA PONENCIA
No 002 DE 2016	German García Maya Lucia Bastidas Ubaté	Negativa Negativa
No 119 DE 2016	Roberto Hinestrosa Rey María Clara Name	Positiva conjunta

² <http://www.importancia.org/cultura.php>.

³ M Alles. 2016. Desarrollo del Talento Humano Basado en competencias. P13-19 Buenos Aires, Ediciones Granica .S:A

No 263 DE 2016	Jorge Lozada Valderrama Marco Fidel Ramírez	Negativa Negativa
No 458 de 2016	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones noviembre de 2016.	
No 084 de 2017	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones de febrero de 2017	
No 534 de 2017	No fue debatido en el periodo de sesiones de Noviembre	Negativa Concejal Jorge Duran Silva

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

NORMAS NACIONALES

Ley 115 Por la cual se expide la Ley General de Educación

ARTICULO 1o. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes...

ARTICULO 5o. Fines de la Educación.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines...

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;

b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;

c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y

d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

LEY 397 DE 1997

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Acuerdo No 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Ley 715 de 2001. Artículo 7. Competencias de los Distritos y Municipios Certificados. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen a los programas y proyectos que se derivan del Artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” que en el programa Calidad Educativa Para Todos, determino como estrategia fundamental la formulación del proyecto No 1040, Bogotá Reconoce a sus maestros, maestras y directivos líderes de la transformación educativa y el

proyecto No 898 administración del talento humano en el componente de bienestar, capacitación y salud ocupacional.

VI CONCLUSION

Durante los últimos años, los gobiernos de turno han invertido recursos muy importantes en el proceso de profesionalización de los docentes y directivos docentes en la capital de la Republica, con acciones de formación y capacitación en niveles de educación pos gradual avanzada, así como en estimular la innovación e investigación pedagogía con una clara apuesta, por lograr que los más de **35.000** maestros y maestras del Distrito brinden una educación de excelencia para los más de **800.000** niños niñas jóvenes estudiantes de los colegios públicos oficiales.

En este sentido, los avances presentados en los resultados de las pruebas saber en Bogotá, indican que esta es la ruta a seguir para garantizar las condiciones de acceso, permanencia, pertinencia y calidad que se requieren para alcanzar una educación de calidad. Teniendo en cuenta una de los factores fundamentales en este propósito es contar con un equipo de maestros altamente calificados y con las competencias, destrezas necesarias para el ejercicio pedagógico en nuestros colegios.

Se presenta nuevamente a consideración del cabildo Distrital esta iniciativa, teniendo en cuenta la importancia que reviste para el desarrollo del talento humano del sector educativo, avanzar hacia el mejoramiento de las competencias y las destrezas necesarias, valores institucionales, para lo cual la casa del maestro es una herramienta importante como espacio de encuentro y desarrollo personal a través de la cultura, el arte, la recreación y la lúdica.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECRATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo No. 1. Créase la Casa del Maestro (a), como espacio de encuentro cultural, recreativo y lúdico, para promover el desarrollo personal y profesional de los docentes y directivos docentes y sus familias en asuntos relacionados con experiencias educativas y culturales de los maestros (as) en el Distrito Capital.

Artículo No. 2. La Casa del Maestro (a) será un conjunto de espacios físicos con dotaciones y servicios adecuados ubicado en Bogotá D.C.

Artículo No. 3. La Casa del Maestro (a) beneficiará a los y las docentes de las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación oficial de Bogotá y a las comunidades académicas, instituyéndose como un espacio de encuentro y construcción colectiva de conocimiento cultural, intercambio de saberes y valores intelectuales, materiales que caracterizan al gremio de los docentes a través de expresiones, artísticas, recreativas y lúdicas que propendan por su reconocimiento y bienestar.

Artículo No. 4. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro y la Maestra estará a cargo de la Secretarías de Educación y Cultura Distritales.

Artículo No. 5. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objetivo específico erradicar cualquier acto discriminatorio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la ejecución de políticas públicas que combatan los actos discriminatorios en el Distrito Capital y convertirla en una ciudad libre de discriminación.

II. RAZONES DEL PROYECTO

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

(Constitución política de Colombia, artículo 1º.)

La palabra discriminación, en su acepción más amplia, significa dar a una persona un trato desigual, basado en motivaciones raciales, políticas o religiosas, entre otras. En Colombia, las reflexiones sobre la discriminación han estado estrechamente asociadas al tema del derecho a la igualdad, la que, a su turno, es reconocida en la Constitución de 1991 no sólo como derecho sino también como un valor y un principio; es así como el artículo 13 de nuestra Constitución consagra el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

De inmediato, la norma constitucional ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Posteriormente, la Corte Constitucional definió la discriminación como la “conducta, actitud o trato que pretende anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, apelando a preconcepciones o perjuicios sociales o personales y que da como resultado la violación de sus derechos fundamentales”

La discriminación en Colombia tiene una larga historia, sobre todo contra las comunidades afrodescendientes e indígenas al igual que la discriminación social contra la gente de bajos recursos.

El Historiador Alfonso Munera, afirma que en los discursos de las élites criollas colombianas del siglo XIX se creó un modo dominante de pensar la nación de una manera profundamente racista, que condenó a la exclusión a gran parte de los colombianos⁴. El ideal presentado por las elites de aquel entonces, sobre la nación estaba basado en la civilización de tipo europeo, donde lo civilizado era representado por los blancos y lo no civilizado por las comunidades indígenas y negras, de ahí que comenzara un ocultamiento de estos grupos y el intento de homogeneizar la población.

Pese a que nivel nacional, se ha intentado eliminar la Discriminación a todos los grupos que a lo largo de la historia de Colombia han sido objeto de discriminación, ésta persiste en la totalidad del territorio colombiano, careciendo, los grupos víctimas de discriminación, de atención especial por parte del Estado que le permita el pleno desarrollo de sus derechos como conciudadanos.

De ahí que todos los grupos objeto de discriminación deban acudir a la Acción de Tutela, con el objeto de amparar los derechos a la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, no se debe olvidar que este mecanismo es una acción subsidiaria de protección de derechos, que solo opera cuando se han agotado las demás instancias internas de reclamación.

En Bogotá la discriminación no solo está atada a la discriminación racial contra los afrodescendientes, sino que también se presenta contra los grupos étnicos como los indígenas, campesinos y personas provenientes de diferentes regiones del país que llegan a la Capital por diferentes razones, muchas veces en tránsito y otras para radicarse por completo. Además de la discriminación racial, existen otras clases de discriminación como la social o el clasismo, es decir, la discriminación según a la clase social a la que se pertenece, el barrio o el estrato en donde se vive, el nivel de educación, la universidad en la que se realizaron los estudios, el apellido, la forma de vestir, el acento, etc.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo busca enfrentar la discriminación que miles de habitantes de Bogotá deben asumir a diario en la Capital de la República por sus condiciones raciales, sociales, físicas, de género, etc.

III. MARCO LEGAL

Fundamentos Constitucionales

Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁴ MÚNERA Alfonso, El fracaso de la nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano: 1717 -1810, Bogotá, Banco de la Republica, El Ancora Editores, 1998.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 4° *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

Artículo 5° *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Artículo 7° *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Artículo 12° *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 13° *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16° *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Artículo 43° *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

Artículo 93° *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Normatividad internacional

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona, que en el reconocimiento de los derechos inherentes a toda persona contiene en su artículo II el precepto que *“todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni ninguna otra”*

La Carta de la Organización de Estados Americanos establece en el literal l) del artículo 3° sobre los principios lo siguiente: *“Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1° establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades *“sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Leyes Nacionales

Ley 21 De 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989” reconoce los derechos, valores y tradiciones culturales de la población indígena y pueblos tribales con miras a su preservación en condiciones de igualdad y sin ninguna discriminación.*

Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.” Se reconoció a las comunidades afro descendientes su calidad de grupo étnico. se resalta “el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana”.*

Ley 22 de 1981, *Por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Ley 1482 de 2011, *Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.*

Ley 1752 de 2015, *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.*

Ley 1801 de 2016, *Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.*

IV. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá, la población afrodescendiente y la indígena se ha expandido entre el censo del 2005 y el año 2011, pasando la primera de 97.885 personas que equivale al 1.5% de la población bogotana, a 108.058 personas equivalente al 1.45% de la población total expandida. La población indígena pasa

de 15.032 personas que equivale al 0.23% de la población en el 2005, a 69.091 personas, equivalentes al 0.92%, de acuerdo a la población expandida para toda la ciudad.⁵

Sin embargo, éstas no son las únicas poblaciones víctimas de actos discriminatorios, ni tampoco la única forma de discriminación existente en Bogotá. También lo son las comunidades LGBTI, las personas con discapacidad, la comunidad ROM o gitanos, las personas que reciben tratos discriminatorios por sus condiciones socio-culturales, por su oficio o por sus ingresos económicos, por el lugar en el que residen, etc. Por esto afirmamos que en Bogotá no solo existe la discriminación racial, sino también la discriminación social que se ve reflejada en la estratificación de los barrios residenciales de la Capital del País.

Las prácticas discriminatorias a las que se enfrentan a diario estas comunidades y personas en Bogotá, atendiendo a criterios de raza, religión, sexo, orientación sexual o ideología política o filosófica, son conductas que deben ser contrarrestadas y abolidas por completo a través de políticas públicas. No basta con el reconocimiento que hace la Constitución Política de Colombia a la igualdad como derecho, valor y principio, sino que se requiere generar las condiciones, los dispositivos legales para que la igualdad entre los residentes de Bogotá sea real y efectiva. En el actual Plan de Desarrollo actual no se encuentra una norma que permita el desarrollo de una política pública que esté encaminada en la abolición de toda forma de discriminación en la Capital del País.

Si bien es cierto que a nivel nacional se dio un gran paso para sancionar los actos discriminatorios con la expedición de la Ley 1482 de 2011 y la Ley 1752 de 2015, las víctimas de los actos discriminatorios, en la mayoría de los casos, no hacen las denuncias correspondientes, pues se sienten en una situación de inferioridad a sus agresores y perciben a las autoridades con temor y desconfianza. Es necesario crear una política pública integral cuya finalidad sea la abolición total de cualquier acto discriminatorio, se debe integrar a todos los sectores de la ciudad de Bogotá y prioritariamente involucrando en ello a nuestros diferentes sectores sociales.

Con este proyecto de acuerdo se busca promover en el Distrito Capital un cambio profundo conducente al respeto de los Derechos Humanos en cuanto a la no exclusión, segregación, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción o discriminación de personas.

V. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido radicada en la Corporación en cuatro (4) oportunidades: el 21 de octubre de 2016, bajo el número 500, el 12 de enero de 2017, como proyecto de acuerdo número 051, y en las sesiones ordinarias de mayo bajo el número 160, recibiendo ponencias positivas y negativas. Agradecemos a cada uno de los concejales sus aportes en beneficio de la construcción de esta iniciativa, que recoge buena parte de los comentarios de cada una de las ponencias.

De manera particular, recogemos los aportes de los Honorables Concejales Juan Carlos Flórez, al

⁵ Rostros y Rastros. Seguimiento, análisis e interpretaciones de las Políticas Públicas Poblacionales. Año 2. N.º7. Trimestre julio-septiembre 2014.

observar la importancia de analizar las causas que provocan comportamientos discriminatorios en la ciudad, y generar acciones que ataquen dichas causas estructurales, las que, de acuerdo con las evidencias, resultan ser a largo plazo las más efectivas para cerrar brechas de desigualdad. “La educación es un factor central en dicha búsqueda”. El Honorable Concejal Rolando González, llama la atención sobre la pertinencia de incluir como parte del proyecto, aspectos del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana ya que contiene diversas normas que combaten la discriminación. “En ese sentido, se solicita se acomode a las medidas correctivas y multas contempladas en el Código Nacional de Policía y a las medidas penales contempladas en la Ley de discriminación.”

Fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 502 y de las ponencias se destacan los siguientes argumentos principales:

HC Jairo Cardozo Salazar, Ponencia Positiva con modificaciones:

“Un hecho social como la discriminación no es susceptible de ser finiquitado por una declaración normativa, toda vez que el primero se refiere a una situación fáctica y la segunda es una prescripción. Por lo cual, antes de declarar por solucionado este hecho a través de un acuerdo, resulta más ajustado adoptar lineamientos y medidas en pro del respeto, la igualdad y la no discriminación en el Distrito Capital, entre ellas la institucionalización del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el título del proyecto de acuerdo.”

Frente a la competencia del Concejo para establecer la medida mencionada en el artículo 5º. de la iniciativa, es pertinente mencionar que los numerales 1 y 25 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993, mencionado en el acápite de competencia, no tienen el alcance para otorgar al Concejo de Bogotá la facultad de imponer a los establecimientos privados la carga de exhibir publicaciones. No obstante, en guarda del objetivo de la iniciativa, se considera que la Corporación puede establecer en cabeza de las entidades competentes el promover el uso del eslogan, “Bogotá, ciudad libre de discriminación” en estallamientos comerciales de bienes o servicios de carácter privado. Lo anterior, no desconoce que potro es el tratamiento para las entidades públicas de orden distrital, en donde la imposición de la medida correspondiente a implementar avisos con el eslogan mencionado, sí resulta factible.

Dicho lo anterior, el propósito de la iniciativa se mantiene y es coherente con el llamado liderado por la Oficina Regional de la UNESCO para América Latina y el Caribe, según el cual las ciudades deben ser un espacio estratégico en la lucha contra la discriminación y la promoción de los Derechos Humanos. Llamado por el cual se creó en 2014 la Coalición Latinoamericana y Caribeña de ciudades contra el racismo, la discriminación y la Xenofobia (...)

Conforme a estos propósitos, el proyecto de acuerdo 502 de 2017 es una medida coherente con el concepto de ciudades libres de discriminación.

Para finalizar, es preciso decir que la adopción del eslogan, “Bogotá, ciudad libre de discriminación” puede potenciar a la ciudad con una marca referente, permitiéndose así mejorar su visibilidad, acrecentar las oportunidades de visitas con propósitos de turismo y negocios, y también, ampliar el reconocimiento de los programas de la ciudad relacionados con la lucha contra el hostigamiento y la discriminación”.

HC Luz Marina Gordillo, Ponencia Positiva:

“Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, es la premisa que escuchamos en diferentes eventos públicos y privados; no obstante, en muchas ciudades del mundo, incluida Bogotá, son frecuentes los actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, ideología, etc.

Los acuerdos internacionales suscritos por Colombia obligan a los Estados a implementar normas y acciones para erradicar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones y este proyecto de acuerdo es un insumo importante para alcanzar esta meta”.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* en el literal b. *“Visión Bogotá 2020”* de la sección 2 *“Visión de Ciudad”* manifiesta la inclusión social, pluralismo y respeto por la diferencia y establece que las políticas y programas implementados en la ciudad están cada vez más orientados por un enfoque basado en los derechos Humanos, que garantiza el respeto por la dignidad humana como principio orientador

En el Pilar *“Igualdad de calidad de Vida”* Eje Transversal *“Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente”* dispone de \$2.625.166 millones de pesos.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales a las ya establecidas.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se declara a Bogotá D.C., una ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal

MANUEL SARMIENTO A.

Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Concejala

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Vellojin – Oscar Daza



PROYECTO DE ACUERDO N° 011 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Adóptese el Eslogan “Bogotá, ciudad libre de discriminación”, y promuévanse acciones en pro del respeto y la igualdad en el Distrito Capital.

Artículo 2. Acto discriminatorio: Entiéndase como acto discriminatorio toda conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, excluir, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como consecuencia la violación de los derechos.

Artículo 3. La Administración Distrital promoverá la igualdad real entre los habitantes y visitantes de Bogotá D.C., y definirá las acciones necesarias para visibilizar y documentar la discriminación y el hostigamiento en la ciudad.

Artículo 4. La Administración Distrital generará los mecanismos efectivos de socialización para dar a conocer las medidas correctivas y las multas por las conductas discriminatorias contenidas en Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; así mismo difundirá el contenido de la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 5. Toda entidad distrital del sector central y descentralizado adoptará el eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación” mediante la exhibición de un aviso en un lugar ampliamente visible.

Parágrafo: En cumplimiento del objeto de presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás instancias competentes, debe:

1. Adoptar estrategias tendientes a incentivar el uso, la promoción y la exhibición del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación” en establecimientos comerciales de bienes o servicios privados.
2. Establecer las características del aviso para la exhibición del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”.

3. Realizar las acciones pertinentes para el registro de marca del slogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETIVO DEL ACUERDO**

El proyecto tiene como objetivo implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos que se pueden presentar durante el ciclo de vida en la población común y que pueden causar desenlaces fatales tales como baja visión, visión subnormal, ceguera y diversas patologías del sistema visual en los habitantes del distrito capital; liderado por la Secretaria Distrital de Salud.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente iniciativa se ha puesto a consideración de esta corporación en cinco oportunidades, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

Proyecto de Acuerdo	Ponentes
Proyecto de acuerdo 100 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Severo Antonio Correo Carlos Roberto Sáenz
Proyecto de acuerdo 108 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencias Positivas H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas H.C José Arthur Bernal
Proyecto de acuerdo 250 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva con modificaciones H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas Ponencia Positiva H.C Jairo Cardozo Salazar

Proyecto de acuerdo 259 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Roberto Hinestrosa Rey Ángela Garzón
Proyecto de acuerdo 459 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes
Proyecto de acuerdo 107 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes
Proyecto de acuerdo 163 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia POSITIVA H.C Luz Marina Gordillo Salinas Ponencia Positiva H.C Gloria Elsy Díaz Martínez
Proyecto de acuerdo 349 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia POSITIVA H.C Hollman Morris Ponencia Positiva H.C Venus Albeiro Silva
Proyecto de acuerdo 538 de 2017 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES H.C Jorge Durán Silva Ponencia H.C Cesar Alfonso García Vargas

Fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 538 y de las ponencias se destacan los siguientes argumentos principales:

HC Jorge Duran Silva:

“No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que la Resolución 6408 de 2016, “Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en salud con cargo a la Unidad de pago por Capitación (UPC)” establece el Tamizaje Visual para población desde los 0 a los 18 años, sin embargo se requiere fortalecer la toma de este examen en la población vulnerable garantizando el acceso a este servicio de promoción y prevención.

Por lo anterior, se requiere realizar un ajuste al texto del Proyecto de Acuerdo 538 de 2017 puesto a en consideración.

(...)

Si bien es cierto es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Salud la implementación de las actividades descritas como el ente territorial encargado de impulsar y poner en marcha las políticas en salud que se dicte, se hace necesario que la reglamentación e implementación de un examen de agudeza visual o tamizaje visual como el propuesto, como estrategia de promoción de la salud vesical y prevención de las patologías asociadas a esta condición de salud”, se propone modificar el artículo tercero en el sentido de hacer claridad que dicha entidad reglamentará, implementará y desarrollará el presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

Reconocer la discapacidad visual como un problema de salud pública implica tener la disposición para solucionar un problema que influye en la calidad de vida de los ciudadanos y en particular para quienes un examen visual podría entenderse como algo imposible de costear.

Las afecciones visuales comprometen no sólo el aprendizaje sino también comprometen el desempeño de las personas en la sociedad y por ello entendemos que este proyecto apunta a solucionar una problemática que debe ser tratada y resuelta desde el Distrito hacia las poblaciones vulnerables.

Según la OMS en nuestra sociedad en los últimos 20 años las tasas mundiales de discapacidad visual han disminuido desde comienzos de los años 90, dicha disminución se debe principalmente a la reducción de número de casos por enfermedades infecciosas, esto

se logró gracias a una actuación concertada de Salud Pública y un conocimiento por parte de la población, estas acciones dieron respuesta a una necesidad sentida de la comunidad frente a los problemas oculares a través del desarrollo de un programa de promoción y prevención que les permite tener un conocimiento de ¿cómo prevenir enfermedades oculares? a través de exámenes visuales; esta promoción evitaría efectivamente más del 50% de los casos de pérdida visual en el Distrito capital.

Uno de los paradigmas más notables en nuestra sociedad es que los problemas visuales son algo irreversible y que las personas después de los 40 años no les afectan la ceguera, la solución a esta problemática radica en un programa de promoción para prevenir enfermedades oculares irreversibles tales como la ceguera. En todo el mundo el 80% de todas las discapacidades visuales se pueden prevenir o curar con la creación de programas de promoción y prevención.

Pese a que en Colombia, en los últimos 20 años se han presentado progresos en la implementación de normas, en la incorporación paulatina de servicios oftalmológicos en atención primaria con énfasis en la prestación de servicios asequibles, esto no es suficiente para dar solución a una problemática que día a día requiere más atención a través de programas de promoción y prevención que incluyan campañas de educación y sensibilización sobre la importancia del cuidado y la prevención visual.

Según boletín de prensa No 290 del 9 octubre de 2014 de la página de Min Salud (Ministerio de Salud y Protección Social) informa que Colombia avanza en la definición de políticas públicas en salud visual y ocular que aborden de manera integral procesos de promoción, prevención y rehabilitación.

Una de las metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 para el fortalecimiento de la salud visual en la comunidad es identificar los defectos refractivos en poblaciones vulnerables, como son los niños y niñas en edades de dos a ocho años para detectar tempranamente los defectos refractivos y tratar al 100 % de ellos. Para ellos, se busca desarrollar acciones de detección temprana en la población infantil a través de la generación de alianzas con el sector educativo, que permitan establecer rutas de intervención desde la escuela para facilitar el acceso a la atención de salud visual en los servicios de salud.

Según la Academia Americana de Oftalmología, uno de cada cuatro niños padece algún defecto visual como miopía, astigmatismo o hipermetropía. Por otro lado, en numerosos casos los padres desconocen que sus hijos padecen dificultades visuales. Los niños con alteraciones de la visión deben ser valorados inmediatamente y al ser correctamente corregidos no solo permitirá mejorar la visión del niño, también lo hará su disposición hacia las actividades académicas.

Los problemas de la visión son la tercera causa de consulta médica en el país y una de las causas de deserción escolar o bajo rendimiento escolar en los niños y niñas. Muchos de los llamados problemas de aprendizaje son dificultades para lograr la concentración visual debido a malas condiciones visuales y oculares.

Así mismo, como estrategia específica en salud visual, el Ministerio se sintoniza con la estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención de ceguera Visión 2020 'El derecho a la visión', que fue adoptada por el país a través de la Resolución 4045 de 2006.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como reto el desarrollo de modelos y formas de atención diferencial sostenibles en el marco del Plan obligatorio de salud (POS), que permitan la reorientación de los servicios de salud para la mejorar la cobertura, acceso, oportunidad, integralidad, continuidad, entre otros; esto incluye los servicios de rehabilitación para personas con Baja visión irreversible (BVI), lo cual constituye una importante necesidad para la calidad de vida de la población que la tiene.

Es por ello que la Secretaria Distrital de salud de Bogotá tiene como reto el desarrollo de un modelo de atención visual a través de Políticas públicas sostenibles en el marco del plan de desarrollo en su primer pilar "igualdad en la calidad de vida", este pilar desarrolla acciones intersectoriales orientadas a las poblaciones más vulnerables, y se formula través del "**Primer proyecto estratégico** : "Atención integral, digna y eficiente en salud" , este contempla un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud urbana y en una **Estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva**, con equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario , que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud (**CAPS**) .

Muchos países han logrado avances importantes en la prevención y cura de las discapacidades visuales; como es el caso de Brasil quien ha venido facilitando hace más de 10 años servicios de atención de oftalmología; desde el 2009 china ha invertido más de 100 millones dólares en intervenciones de cataratas; la India viene asignando desde 1995 fondos de servicios de atención oftalmológica para personas pobres en los diferentes niveles territoriales.

El programa "**SIGHTFIRST**" de la asociación internacional de los clubes de leones, es la iniciativa más amplia y completa de la sociedad civil para prevenir y/o curar la ceguera y rehabilitar a las personas con discapacidad visual.

El programa apoya en forma articulada con la OMS una iniciativa de establecer centros de oftalmología pediátrica de los cuales 45 centros pediátricos son de funcionamiento nacional establecidos en 35 países.

Es importante resaltar que la OMS en su labor a nivel nacional ayuda a los dispensadores nacionales de atención sanitaria a tratar enfermedades oculares e intervenir en la rehabilitación de personas con discapacidad visual residual.

Las alteraciones visuales como hipermetropía (H520), miopía (H521), astigmatismo (H522) y presbicia (H524) producen consecuencias adversas en el individuo, lo cual limita el desarrollo adecuado de la población en general, de los niños y niñas, y repercute en el

rendimiento escolar y pueden comprometer su futuro laboral. Así mismo, la productividad en los adultos se limita y se deteriora su calidad de vida.

3.2 ASPECTOS GENERALES

De acuerdo a la definición presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su constitución aprobada en 1948, la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedad o dolencia.

La promoción, considera que la salud es un recurso que permite a las personas llevar una vida individual y social satisfactoria. Con entorno físico, mental, cultural saludable

En el aspecto de la promoción y prevención la ley 715 de 2001, en cuanto al sistema general de participación dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias para la educación, salud, ella nace como consecuencia de la reforma constitucional emprendida por el acto legislativo 01 de 2001.

En este sentido, es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

- ✓ En el mundo, más de 45 millones de personas son ciegas, de ellas, 1,5 millones son niños menores de 16 años. Es decir cinco mil personas por cada millón sufren de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos, así como disminución severa de la visión por estrabismo en los niños.
- ✓ El 80 por ciento de los casos de ceguera se pueden prevenir y curar a través de la detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad visual.
- ✓ La detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual, da como resultado detectar precozmente la existencia de alteraciones de la agudeza visual posibles de intervención a través de la toma de agudeza visual a personas de **4, 11, 16, 45, 55, 65** y más años y del examen oftalmológico en personas mayores de 55 años esto se realiza a través de un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones.

<http://www.nacer.udea.edu.co/pdf/libros/guiamps/guias05.pdf>

3.2.1 Causas de ceguera que pueden ser prevenibles

- **Cataratas:** Las cataratas no diagnosticadas a tiempo para ser operadas, son la primera causa de ceguera en Colombia y en el mundo. Tienen que ver con la

opacidad del cristalino o lente del ojo, que es transparente y que, con la edad, comienza a opacarse. A pesar de existir cirugía moderna de facoemulsificación para tratarla, la gente lo ignora por falta de promoción y no consulta a tiempo retardando su curación.

- **Glaucoma:** Se produce por un daño vascular que afecta el nervio óptico y en el cual juega un papel importante la presión elevada del ojo. Afecta la visión lateral (como si usted viera a través de un tubo). En la mayoría de los casos aparece en la edad adulta y es importante detectarlo antes de que se produzcan daños irreversibles. Desafortunadamente, es una enfermedad silenciosa que deja a muchas personas ciegas sin haber notado ninguna disminución de su agudeza visual o sin haber presentado síntoma alguno. De ahí la importancia del examen visual de promoción.
- **Traumas:** algunos no son graves pero otros sí. En ese sentido, uno de los mayores problemas está dado por la falta de promoción a los trabajadores que utilizan ácidos, químicos, elementos corto punzantes y otros materiales que, en un momento dado, pueden penetrar en el ojo. Es indispensable el uso de caretas de protección. Pero, pocos las usan. Igualmente, hay daño en los ojos por golpes, explosivos por bombas y otros factores relacionados con la violencia y la accidentalidad, comunes en nuestro medio.
- **Ceguera infantil:** Los niños pueden nacer ciegos debido a problemas congénitos como cataratas o glaucoma, o perder su visión en el transcurso de su vida, por otras circunstancias que pueden detectarse tempranamente. Aunque no existen datos clínicos, se considera que la deficiencia de Vitamina **A** es una causa posible de ceguera infantil, y esta es frecuente en zonas rurales y marginales urbanas, en donde la desnutrición es el pan de cada día. Para ello debe realizarse un programa de promoción y prevención para concientizar a la población sobre las causas que pueden generar ceguera ocular
- **Los defectos refractivos,** son otro tipo de problemas visuales tales, como la miopía (dificultad para ver de lejos) y el astigmatismo (para ver de cerca) no controlados o manejados inadecuadamente, también pueden ir deteriorando la pérdida de la visión.

4. MARCO JURIDICO

4.1 Normas Específicas

- ✓ Declaración de los derechos de los Impedidos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979)

- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la Republica de Colombia).

4.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2012”.
- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Publica.
- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

4.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción,

protección y recuperación de la salud". "Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad"

LEY 9 DE 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

ARTÍCULO 478: "En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a. El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud"

Artículo 488º. "El Ministerio de Salud deberá: f. Fomentar las acciones de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y demás que modifiquen cualquier condición de salud en la comunidad"

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el

Futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

En el Concejo se han intentado iniciativas como el proyecto de acuerdo presentado por la Doctora Soledad Tamayo que tuvo por finalidad establecer la obligatoriedad de la presentación de exámenes de optometría y audiometría a los estudiantes de las instituciones educativas del distrito. Este proyecto analizó en su momento la discapacidad visual como obstáculo insalvable de los estudiantes hacia un buen desempeño escolar y una mejor calidad de vida.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa tiene impacto fiscal.



En este sentido, el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” en el primer pilar de “Calidad de Vida” incorpora el programa “Atención Integral y Eficiente en Salud” el cual tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario. Este programa apropia recursos para 2017 por un monto de 1.780.662.932.000 miles de millones de pesos, de los cuales se puede financiar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos.

Artículo 2º. La Secretaría Distrital de Salud, determinará la población objetivo, y los mecanismos necesarios para la implementación de este Acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Ley para la definición de población vulnerable.

Artículo 3º. La Secretaría Distrital de Salud, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual, reglamentará, implementará y desarrollará el presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 6408 de 2016, los lineamientos sobre salud visual dados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

De esta manera, se fortalece la construcción de la relación entre los particulares y la administración, que viene a ser un factor fundamental en la vigilancia de la función pública.

II. GENERALIDADES

Concepto teórico de espacio público

Desde el concepto aristotélico, el espacio público es definido como un espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión.

El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 “se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura”.

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como “lugares”: “lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación).

El paisaje urbano se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.”⁶

Definición legal de espacio público

A efectos del presente proyecto de acuerdo, acogernos como definición de espacio público, la que realiza el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*”, que en su artículo 6, numeral 13, señala:

“6.13.- Espacio Público: *Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

III. JUSTIFICACION

Dentro de la ciudad se identifica una amplia gama de problemáticas relacionadas con el espacio público que motivan la creación de normas de participación ciudadana en la gestión del espacio público tal como lo contempla el Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMP, al señalar como uno de sus objetivos específicos: 9.- “Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de las redes sociales para la apropiación del espacio público”.

Entre otras, se observan las siguientes problemáticas:

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal segmentados por el crecimiento y expansión urbana desmedida y no planificada, lo cual destruye nuestros sistemas bióticos y ecológicos.
- Elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas verdes afectados por desechos, basuras, escombros, afectando cuerpos de agua; canales y ríos, generando contaminación y poniendo a la ciudad en riesgo de inundaciones en temporadas de lluvia.

⁶ <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm>

- Obras públicas y privadas que reducen la cantidad de espacio verde disponible, con la consecuente ocupación indebida del espacio público.
- La no cesión y entrega de áreas comunes por parte de privados a las comunidades y al DADEP.
- Explotación económica indebida del espacio público que afecta la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sesgando el derecho al disfrute y libre circulación, protegido por la Constitución del 91.

Estos problemas se ven en parte explicados por el desconocimiento que existe en torno al tema en Bogotá, destacando que el Distrito no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público, invasiones, zonas de cesión, ocupaciones indebidas, aprovechamiento irregular; carencia de control urbanístico y de coordinación entre las entidades responsabilizadas, y en gran medida, falta de una auténtica apropiación del espacio público tanto a nivel institucional como entre la ciudadanía.

Con base en estas problemáticas, se propone la generación de lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público, que permita la vinculación de los habitantes capitalinos en la veeduría y el control social para obtener y estudiar información oportuna y veraz sobre estas problemática de la ciudad para la formulación y mejoramiento de políticas relacionadas con el espacio público en la ciudad de Bogotá, y fomentar, dentro de un trabajo interinstitucional y participativo hacia la comunidad, la apropiación, la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre el espacio público en el Distrito Capital.

Se propone también implementar el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP, como un instrumento articulador de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad, crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.

Un observatorio se define como *“un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades”*.⁷ Para el caso particular, el desarrollo, análisis de información referente al espacio público, articulación de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas, creando conocimiento real y objetivo para la caracterización, protección y buen uso del espacio público.

De tiempo atrás, el Concejo de Bogotá ha debatido acerca de la ocupación indebida del espacio público. Referente a la pregunta: *¿cuántas zonas verdes se encuentran ocupadas o construidas de manera irregular?*, se ha establecido que el distrito *no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público o de zonas de cesión que presentan invasión u ocupaciones indebidas del espacio público*. *¿La razón?*, hace falta un riguroso y permanente control urbanístico por parte de las

⁷ portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/Que_es_observatorio.pdf

alcaldías locales. Así mismo, falta mayor coordinación entre las entidades del sector y la ciudadanía para facilitar y optimizar el manejo de la información.

Por lo anterior, es necesario identificar e inventariar áreas privadas con vocación del suelo para zonas verdes, considerando su adquisición; apropiar en el presupuesto distrital mayores recursos para adquisición y mejoramiento de zonas verdes, incluyendo arborización; revisar la reglamentación de la compensación de áreas de cesión para parques y zonas verdes, y velar por que los recursos producto de las mismas, sean efectivamente aplicados a la provisión de zonas verdes dentro de la ciudad; revisar y mejorar la comunicación entre las distintas entidades del sector: Alcaldías Locales, DADEP, IDR, para optimizar la información y contribuir a alcanzar los índices ideales de cobertura verde en la ciudad, tal como lo establecen los estándares nacionales y mundiales al señalar las metas en materia de espacio público efectivo y área verde por habitante.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, el índice de espacio público efectivo por habitante es de 15 m²; y el espacio verde por habitante debe ser de 9 M². En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT”, establece que por cada habitante debe haber 15 M² de espacio público efectivo, y 9 M² de espacio verde. Por su parte, en el Pan Maestro de espacio Público de Bogotá (Decreto 215 de 2005), se contempla la necesidad de tener 6.0 m² de espacio público por habitante. Bogotá cuenta en la actualidad con 3.93 m² de espacio público por habitante y 6.3 m² de área verde; es decir muy por debajo de los estándares mínimos establecidos sobre la materia.

¿Aprovechamiento o explotación económica del espacio público?

Otro aspecto que preocupa respecto del tema de este proyecto, es el relacionado con la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, ventas en vías, parqueaderos, parques, alamedas, andenes y hasta en las áreas residuales de las obras públicas de la ciudad (subutilizadas), son una forma de aprovechamiento socioeconómico de este atributo urbano que ha sido objeto de debate por mucho tiempo y que actualmente se discute sobre la permisibilidad de este “servicio” con un costo para quien lo explota y un beneficio para a la ciudad. Su aprovechamiento debe ser un beneficio en doble vía. Quienes lo utilizan se benefician económicamente, pero también deben aportar recursos a la ciudad para su sostenimiento; así es en algunos casos, pero debe ser en la totalidad del espacio público. Dicha práctica se realiza con censura cuando se trata de los bienes públicos, sin embargo, no se mide con el mismo rasero a aquellos propietarios de inmuebles privados que se apropian de espacios públicos y construyen azoteas y espacios de comercio, transformando incluso en muchas ocasiones la estructura y los linderos de estos predios. No obstante, en cualquier caso, el aprovechamiento económico del espacio público no puede sesgar el derecho de la comunidad en general a su disfrute y a la libre circulación, derechos protegidos por la constitución nacional.

El Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, contempla como componente prioritario de la estrategia para la recuperación y disfrute adecuado del espacio público, la estructuración de un observatorio distrital del espacio público.

Textualmente, en el Segundo Pilar: “Democracia Urbana”, dentro del Programa: 4.2.5 “Espacio Público, derecho de todos”, reconoce la necesidad de crear el ODEP, enfatizando: **“Se deberá estructurar el observatorio distrital de espacio público, como herramienta de información institucional para la toma de decisiones en materia de espacio público.”**

Paralelo a ello, se desarrollará un diálogo estratégico con las Altas Cortes para reclamar la protección del espacio público. Esto implica el diseño de una agenda legislativa entorno al ajuste del marco normativo para su protección.

Como gran aporte para la estrategia, la Secretaría Distrital de Gobierno fortalecerá las acciones de recuperación de espacio público en el marco de las funciones de Inspección Vigilancia y Control. Dotará de herramientas técnicas, jurídicas y operativas a las Alcaldías Locales, para la descongestión de las actuaciones administrativas en materia de Espacio Público. Así mismo, fortalecerá la realización de operativos en el marco de la Coordinación Intersectorial frente a función de Inspección, vigilancia y control que ejercen las Alcaldías Locales.

Por último, se sensibilizará a los ciudadanos por medio de campañas de prevención y divulgación sobre la normatividad existente para su acatamiento y la propensión de una mejor convivencia, seguridad y calidad de vida dentro del territorio.”

En tal sentido, se introduce como acción para la intervención del espacio público deteriorado, la utilización de instrumentos de gestión social. El Artículo 82, establece que la administración podrá a través de instrumentos de gestión social vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral, elementos jurídicos y normativos que apoyan, reconocen la necesidad y establecen la viabilidad para la constitución y la implementación del Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, que como se dijo anteriormente, constituye un instrumento para fomentar, desde la acción de la sociedad, la identificación, defensa y sostenibilidad del espacio público de Bogotá.

Este proyecto de acuerdo pretende entonces, como ya se expresó, establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

IV. MARCO JURÍDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

- **DE ORDEN LEGAL**

- ✓ **LEY 9 DE 1989**, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ✓ **Ley 388 de 1997**, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”, (Ley de Ordenamiento Territorial.)

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

- ✓ **Decreto nacional 1504/98**– “por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT,”
- ✓ **Ley 850 de 2003**, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

TÍTULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- ✓ **Acuerdo 18 de 1999, “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.** Se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de una eficaz defensa del espacio público, una adecuada administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

Artículo 4º.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.

- i. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.
- l. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.

Entre los objetivos estratégicos del DADEP se encuentran:

- Definir políticas urbanas que propendan por la defensa, sostenibilidad y administración eficiente y justa del espacio público.
 - Implementar mecanismos de cooperación institucional que permitan aunar esfuerzos, recursos e intereses en pro del mejoramiento social, económico y cultural de la ciudad.
 - Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de “lo público”.
 - Establecer a mediano y largo plazo estrategias que permitan hacer sostenible el ejercicio que sobre el espacio público se está realizando.
- ✓ **Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP**

Artículo 5.- Objetivos. Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

8. Definir un sistema de indicadores de gestión que permita el seguimiento y la evaluación objetiva de la ejecución del Plan, en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las metas contenidas en el mismo.

9. Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de redes sociales para la apropiación del espacio público.

10. Formular una política para la generación permanente de espacio público, con fundamento en el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad privada. El Plan pretende solucionar, a más tardar en el año 2019, el déficit actual y las necesidades futuras en cuanto a disponibilidad de espacio público, hasta alcanzar el estándar de 10 m² por habitante adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de los cuales, 6 m² por habitante deberán estar representados en parques, plazas y plazoletas de todas las escalas, y los 4

m2/hab. restantes, deberán corresponder al producto de la recuperación y adecuación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.

- ✓ **Decreto Distrital 456 de 2013**, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”. (Artículo 6, numeral 13)

6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

- ✓ **Acuerdo 645 de 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público. En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

V. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto-Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*
13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

VI. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicada en las pasadas sesiones ordinarias del mes de noviembre de 21017 bajo el número 503 de 2017, recibiendo ponencia negativa del concejal Jorge Lozada

Valderrama y ponencia positiva con modificaciones del Concejal Horacio José Serpa Moncada. La Administración Distrital no se pronunció sobre la iniciativa.

De manera particular, recogemos el aporte del Honorable Concejal Horacio Serpa al observar que: *“los objetivos planteados en el proyecto de acuerdo 503 de 2017 buscan fortalecer la participación ciudadana, generar un sentimiento de apropiación por parte de los ciudadanos y generar lineamientos de política pública para la coordinación de las entidades competentes”*.

“Al respecto se propone hacer cambios en el articulado para institucionalizar este Observatorio en los planes de desarrollo venideros, garantizando el cumplimiento de las funciones de articulación de los sistemas de información, producción de datos para el diagnóstico y el análisis, y la divulgación de los productos de esta entidad, establecidos en el artículo 3º. Modificadorio de la parte final de este documento... con el fin de fortalecer este proyecto de acuerdo, evitar duplicidad normativa y solventar algunos inconvenientes para la discusión y aprobación de disposiciones que puedan resultar contrarias a la ley”.

Agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

VII. IMPACTO FISCAL

Si bien la implementación del presente proyecto de acuerdo puede demandar recursos presupuestales, es de precisar que no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las establecidas para las entidades vinculadas.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales..

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se establecen lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1, 7 y 13 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Objeto: Establecer lineamientos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

Artículo 2º.- Procedimiento: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, establecerá procedimientos que faciliten la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, con el fin de garantizar la participación y el control ciudadano sobre el espacio público de Bogotá, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 3º.- Observatorio del Espacio Público - ODEP: Institucionalícese el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP en el Distrito capital, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular los sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la formulación de políticas públicas.
- b) Crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.
- c) Evaluar la incidencia de los procesos participativos ciudadanos en los programas y proyectos que implementa el Distrito Capital para la gestión del espacio público.
- d) Divulgar los datos, estadísticas y productos resultantes de estas funciones nombradas
- e) Las demás funciones que considere la Administración Distrital

Artículo 4º.- De la participación ciudadana en la vigilancia del espacio público: Todos los ciudadanos, en forma individual o que formen parte a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas del espacio público y podrán ejercer funciones conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 850 de 2003.

Parágrafo: La Administración Distrital, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, implementará acciones de difusión de información para la conformación de estas veedurías ciudadanas.

Artículo 5º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo promover una estrategia que permita implementar la herramienta del sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en el Distrito Capital.

Dicha estrategia permite facilitar el acceso a personas con discapacidad visual para que tengan información completa y detallada sobre los medicamentos bajo prescripción médica y de libre venta y así tener la posibilidad de identificar el nombre comercial de los medicamentos, fecha de vencimiento, dosis e instrucciones de uso “por medio de los métodos o sistemas adecuados o técnicamente incluidos y definidos en sistema Braille”.

La salud es un derecho de todos. Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la discapacidad visual es vista como una condición integral de la persona, la cual hace parte de diferentes ámbitos, al momento de su atención. Por ello, y para un adecuado desarrollo del individuo con limitación visual se deben generar estrategias desde la salud, la educación, el trabajo, y generar acciones encaminadas hacia el fortalecimiento de las habilidades y potencialidades del individuo y así brindarles bienestar familiar y social, para que se desenvuelvan en su entorno de manera más práctica, sencilla y **segura**.

La inclusión de las personas con discapacidad visual a través de los **métodos de accesibilidad a la información y la comunicación** tiene especial importancia puesto que cada vez es mayor el número de colombianos que se ven afectados por esta situación, teniendo un impacto y una incidencia dentro de los espacios territoriales, sociales, culturales, jurídicos y económicos, llegando así a tener repercusión en el desarrollo nacional.

En el 2005 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) asegura que en el país hay 1.143.992 personas con discapacidad visual, sin embargo el Ministerio de Salud calcula que a la fecha ya son más de 2.6 millones de afectados. Se puede hablar de que el 15 por ciento de la población colombiana tendría algún tipo de afectación, es decir, 6 millones de personas tendrían problemas así.

Este cambio en la percepción de la discapacidad visual como fenómeno social, que involucra el accionar de diferentes sectores e instituciones, ya sean públicos o privados, determina la necesidad cada vez más apremiante de disponer de insumos de información que den sustento al desarrollo de estrategias que garanticen los derechos de esta población

Concepto y tipos de discapacidad visual

La discapacidad visual es un estado de limitación o de menor eficiencia, debido a la interacción entre factores individuales (entre los que se encuentra la deficiencia visual).

Se suele distinguir a las personas con discapacidad visual haciendo referencia a dos términos: ceguera (pérdida total de visión) y deficiencias visuales (pérdida parcial). Para entender la realidad que se centra la discapacidad visual basta tener en cuenta que a través del sentido de la vista obtenemos el 80% de la información del mundo exterior.

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión»; **la baja visión y la ceguera** representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Según Colenbrander (1977), la discapacidad visual se clasifica en:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión.

Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: Ausencia total de la visión

Es así como el braille es un Sistema de escritura y lectura táctil para personas con Discapacidad visual que, en el etiquetado, recoge los datos básicos para que las personas con Discapacidad Visual distinguan un producto. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, actualización y revisión de 2006), la función visual se subdivide en cuatro niveles:

- visión normal;
- discapacidad visual moderada;
- discapacidad visual grave

- ceguera.

El Braille se define como un sistema de lectura y escritura táctil diseñada para personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Este Sistema además de generar comunicación brinda autonomía e independencia para la población con discapacidad visual. . Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos representa un gran avance en materia de accesibilidad y **seguridad**.

Características del etiquetado en braille

- ✓ Las etiquetas en braille recogen los datos de un producto que una persona con Discapacidad Visual necesita saber para comprarlo o consumirlo.
- ✓ El etiquetado en Braille es una manera de eliminar barreras para las personas con limitación visual que viven solas y puedan acceder a la información y al consumo de una manera autónoma y tangible.
- ✓ Los caracteres braille **han de tener un tamaño muy preciso** para ser reconocibles a través del tacto.
- ✓ El braille representa el alfabeto representado en
- ✓ letras, signos de puntuación, números, símbolos matemáticos. Todo lo que cualquier persona usuaria de braille necesita para comunicarse. Es un alfabeto táctil de gran valor porque brinda autonomía e independencia para las personas que lo utilizan. Por este motivo, incluirlo en los productos habituales de consumo es un avance importante en materia de **accesibilidad, pero también de seguridad**.
- ✓ Por otro lado, **los envases de medicamentos que tienen medidas reducidas**, la información en braille que contendrá debe ser presentada de forma abreviada.
- ✓ En cuanto a los **envases de medicamentos**, las empresas farmacéuticas y de envases deben cumplir los criterios adecuados respecto a "la altura del punto y del resto de parámetros, sobre la información que deben contener los envases y cómo debe colocarse en ellos el braille para que sea legible por las personas con discapacidad visual.

Este proyecto es importante porque a través del braille se informa a las personas con limitación visual las características de un producto convirtiéndose en una ventaja para las personas con discapacidad visual, pero sobre todo, brinda seguridad. En la actualidad, es de vital valor incluir el braille en el etiquetado de los medicamentos .

2.2 ASPECTOS GENERALES

Es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

Según cifras de la OMS (organización Mundial de la Salud):

- ✓ En el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión.
- ✓ Aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos.
- ✓ El 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.
- ✓ En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos.
- ✓ Según el Instituto Nacional para Sordos – Insor – en Colombia en julio de 2016 hay **56.320 personas con sordoceguera**. Esta discapacidad consiste en una pérdida severa o grave de la audición y de la visión, lo que dificulta en una persona la comunicación, la movilidad y la participación social.
- ✓ De acuerdo con el Registro de Localización y Caracterización para personas con Discapacidad visual, en Colombia esta población va en aumento, de los **56.320 con esta condición, 28.946 son mujeres y 27.297 son hombres**. Asimismo, este registro expone que este tipo de discapacidad se da en los estratos sociales más bajos del país como lo son 1 y 2, población que se concentra con mayor porcentaje en los departamentos de: Valle del Cauca, Antioquia, Nariño, Santander y en la ciudad de Bogotá.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>

2.2.1 Métodos Utilizados personas con Discapacidad visual:

- **Lector de pantalla:** Una de las ayudas más utilizadas es el lector de pantalla, un programa software que transforma el contenido textual de la pantalla y lo sintetiza en voz. Permite configurar aspectos como el idioma, para mejorar la pronunciación, y la velocidad de lectura, ya que los usuarios, a medida que van cogiendo práctica con el lector, son capaces de entender y leer a mayor velocidad.
- **Magnificador de pantalla:** Es un programa software que amplifica cierta zona de la pantalla, generalmente la que tiene el foco del cursor, como si fuera una lupa. Permite, a personas con baja visión, aumentar el tamaño del área visualizada. Algunos sistemas integran además lectores de pantalla, opciones para configurar el tipo y tamaño de letra, contraste o color, que complementan su funcionalidad.
- **Sistemas de reconocimiento de voz** Estos programas permiten introducir comandos o información al sistema a través de la voz, como alternativa o complemento al ratón y al teclado
- **Instrumentos de escritura y accesorios:**

- **Pautas para escribir en braille con el punzón.**
- **Blocs o pautas:** que facilitan mantener la línea recta en la escritura convencional y guardar el espacio necesario entre renglones; agendas para guardar direcciones en braille o en macrotipo
- **Tarjetas de firma:** que dejan un espacio disponible en el que la persona ciega puede firmar sin salirse.
- **Rotuladora Dymo en braille:** que permite organizar con letreros en este sistema los botes de alimentos, los envases de los productos de limpieza, las cajas, etc

3. MARCO JURIDICO

3.1 Normas Internacionales

- ✓ La Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975).
- ✓ El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 3752 del 3 de diciembre de 1982).
- ✓ La declaración de Cartagena de Indias en el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad durante 1992.
- ✓ La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)).
- ✓ Las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones (AG.4896 del 20 de diciembre de 1993).
- ✓ La Declaración de Managua, de diciembre de 1993.
- ✓ La Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93).
- ✓ La declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre necesidades Educativas especiales efectuada en 1994.

- ✓ La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95).
- ✓ El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (Resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96).
- ✓ La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas (1979)
- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la Republica de Colombia).

3.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2012”.
- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Publica.
- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

3.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de

un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicas, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

3.4 Disposiciones legales generales

Resolución 14861 de 1985: Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.

Ley 60 de 1993: desarrolla el régimen de transferencias de recursos y de competencias a las entidades territoriales, con el fin de que éstas asuman nuevas funciones y responsabilidades, especialmente en el área de educación y salud donde el país aún muestra deficiencias en cuanto a cobertura y calidad. En su Artículo 5º establece que le corresponde a la Nación, a través de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos y autoridades de la administración central o de las entidades descentralizadas del orden nacional (INCI, INSOR, ET.), las siguientes funciones:

- ✓ Formular políticas y objetivos de desarrollo.
- ✓ Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas que servirán de orientación a las entidades territoriales.
- ✓ Administrar fondos especiales de cofinanciación.
- ✓ Organizar y desarrollar programas de crédito.
- ✓ Dictar normas científico administrativas para la organización y prestación de los servicios.

Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa y de salud.

Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.

Vigilar el cumplimiento de las políticas; ejercer las labores de inspección y vigilancia en la educación y la salud y diseñar criterios para su desarrollo en los departamentos, distritos y municipios.

El decreto 2336 de 1994, por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El decreto 2886 del 29 de diciembre de 1994, por el cual se reglamentaron los Procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.

Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad) “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”: Esta disposición normativa puntualiza diversos aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con limitación y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta

situación, puedan alcanzar "...su completa realización personal y su total integración social..."; es así como se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social, la accesibilidad; además a través de esta norma, se constituye el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" en calidad de "...asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado...", y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (Art.6º).

Ley 368 de 1997: "Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social...", determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales (numeral 2, Artículo 3).

Decreto 2713 de 1999 "Por el cual se modifica la estructura de la Red de Solidaridad Social y se definen las funciones de sus dependencias."

Decreto 276 de 2000: establece la conformación, define las funciones y señala el Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación, fija las funciones del Secretario Técnico, define la coordinación del Comité Consultivo Nacional en la Consejería Presidencial para la Política Social y reglamenta la conformación y funciones de los Grupos de Enlace Sectorial.

Ley 715 de diciembre de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias...". Esta Ley tiene incidencia en el tema del manejo de la discapacidad, determina las responsabilidades que tiene la Nación y las entidades territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en las Ley 100 de 1993 y 115 de 1994; y en los denominados "otros sectores", entre los cuales están transporte, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, y atención a grupos vulnerables.

3.5 Disposiciones legales sectoriales:

Salud y seguridad social:

Ley 790 de 2002 (artículo 5º) fusionó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.

Decreto 205 de 2003: Crea el Ministerio de Protección Social Como director del sector de Seguridad social, protección social y del país

Decreto 2358 de 1981: crea el Sistema Nacional de Rehabilitación

Ley 10 de 1990: "Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentralizó la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad

Ley 100 de 1993 “Sistema de Seguridad Social Integral”, “...tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (Art.1). Contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al “Sistema General de Pensiones” (Arts. 38 y 39), “Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “Sistema General de Riesgos Profesionales” (Arts. 249 a 253 y 257). En el caso del Sistema de Salud, se prevé que toda la población será cubierta en lo relacionado con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención y recuperación; además señala que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán beneficiarios del Régimen Subsidiado (Art.157), y que en el caso del Régimen Contributivo la cobertura familiar incluye a las personas con discapacidad permanentes con mayoría de edad (Art.163).

3.6 Las siguientes disposiciones se han encargado de reglamentar la ley 100 de 1993:

La ley 643 del 2001: Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de Juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

Decretos 2226 de 1996 y 1152/99: asignan al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que en el campo de la salud, se relacionen con la tercera edad, indigentes, minusválidos y discapacitados.

Resoluciones: 5261 de 1994: adopta el manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que se incluyen las actividades y procedimientos de rehabilitación

Resolución 4288 de 1996: define el Plan de Atención Básica que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para toda la población

Resolución 3165 de 1996: adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías

La Resolución número 3997 del 30 de octubre de 1996 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) e instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

La Resolución 4288 del 20 de noviembre de 1996 del Ministerio de Salud por la cual se definió el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)

Resolución 238 de 1999: “Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud...” quedando incluidos los servicios relacionados con psiquiatría, medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, física y del lenguaje, etc

Resolución 3374 de 2000: reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud

3.7 Reglamentación en el área de Comunicaciones e información:

La Ley 488 de 1998 : Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología; se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas.

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004 (Agosto 20) DIARIO OFICIAL NO 45.65
2 DE AGOSTO 26 DE 2004

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004 (Agosto 20) DE AGOSTO 26 DE 2004

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 537 de 2017, y como ponentes fueron designados los Honorables Concejales: Luz Marina Gordillo Salinas y Hollman Felipe Morris, quienes de manera individual rindieron Ponencia positiva, cuyos aportes son bien recibidos por parte de este Concejal.

De manera particular, recogemos los aportes de la Honorable Concejala Luz Marina Gordillo, al observar que *“Necesitamos aprovechar el conocimiento de las personas con discapacidad para desarrollar soluciones para la igualdad para todos, agregó, eliminar todas las barreras físicas y culturales para las personas con discapacidad*

La Organización de las Naciones Unidas reconoció que “En los últimos años, la comunidad internacional ha logrado avances notables en la promoción de los derechos de los mil millones de personas con discapacidad del mundo. La discapacidad se reconoce como un tema transversal en la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana y el grupo de trabajo Sendai para la reducción del riesgo de Desastres.

(...)

Sin embargo, las personas con discapacidad a menudo quedan excluidas del diseño, la planificación y la implementación de políticas y programas que tiene un impacto en sus vidas. Con demasiada frecuencia enfrentan discriminación en los mercados laborales y en el acceso a la educación y otros servicios.

Para superar este problema, las personas con discapacidad, con su consentimiento y participación, deben contar con las instalaciones, tecnologías, infraestructuras, servicios y productos flexibles, accesibles y utilizables. Necesitamos desarrollar el conocimiento que las personas con discapacidad tienen de su situación para diseñar, desarrollar e implementar soluciones innovadoras y asequibles para garantizar la igualdad para todos”.

(...)

Este es un llamado internacional para adoptar medidas incluyentes en favor de quienes padecen algún tipo de discapacidad y con ese proyecto de acuerdo se avanza en este sentido”.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

Sin embargo, el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” dentro del pilar de “Igualdad de Calidad de Vida” que busca propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable, el cual incluye el programa “Atención Integral y Eficiente en Salud” el cual tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1: Promover una estrategia que permita implementar la herramienta del Sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en Bogotá.

Artículo 2: La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud **dentro de sus competencias promoverá la estrategia “Sistema Braille incluyente”** ante las empresas productoras y distribuidoras de medicamentos con el fin de facilitar el acceso a la información completa y segura a la población con Discapacidad visual.

Parágrafo: Las Empresas que realicen importaciones de medicamentos deberán cumplir con la rotulación en los embalajes de los medicamentos que comercialicen.

Artículo 3: La Secretaría Distrital de Salud, dentro de los siguientes (6) meses a la entrada en vigencia del presente Acuerdo lo reglamentará y adelantará campañas de difusión y socialización de este acuerdo.

Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA COMO PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL DEL DISTRITO CAPITAL, LA ZONA INUNDABLE CONOCIDA COMO CHORRILLOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objeto general declarar la zona inundable conocida como Chorrillos ubicada en la localidad de Suba como Parque Ecológico Distrital de Humedal bajo el amparo del principio de precaución ambiental de la Constitución Política para evitar la amenaza de daño irreparable a la que está expuesto este ecosistema y garantizar su plena recuperación, rehabilitación y/o restauración.

II. RAZONES DEL PROYECTO

Los ecosistemas de humedal se caracterizan por su elevada biodiversidad, que se traduce en una gran disponibilidad de hábitats para la flora y la fauna, además ofrecen múltiples servicios ecosistémicos que benefician a la sociedad en general. Pese a ello, aún son objeto de varios tensionantes ambientales derivados de los cambios en el uso del suelo, la expansión urbana, contaminación e introducción de especies invasoras, que entre otros, han desencadenado su degradación y pérdida. Bogotá no ha sido ajena a esta situación, cada vez son menos las hectáreas que se disponen para conservar los ecosistemas de humedal, por ello y ante la amenaza de daño irreparable a la que está expuesto, se considera primordial declarar como parte del Sistema de Áreas Protegidas y de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital la zona inundable Chorrillos, para el mejoramiento de la oferta ambiental y de la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

III. ASPECTOS GENERALES

Los efectos derivados del cambio climático se han convertido en una de las mayores amenazas para la existencia del hombre. A nivel global es común escuchar sobre falta de agua potable en algunas regiones, aumento de temperaturas, inundaciones, tormentas y difícil producción de alimentos, entre otras. No obstante, y a pesar de la difícil situación que se presenta, es necesario reconocer que algunos grupos ciudadanos, gobiernos y ONG's, han tomado conciencia sobre el problema ambiental que enfrentamos los seres humanos, de ahí que cada vez más se implementen políticas y acciones que tienen como objetivo fundamental contrarrestar sus efectos nefastos.

Teniendo en cuenta esta problemática, se han buscado medidas para “contar con las herramientas necesarias para fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático”, una de las estrategias incluye la conservación, recuperación, rehabilitación y el uso sostenible de ecosistemas como los humedales, además de los servicios que proporcionan. Bajo este marco, es importante mencionar que *“Colombia es uno de los 163 países firmantes del Convenio Ramsar sobre humedales, el primer convenio intergubernamental en conservación y uso sostenible de estos ecosistemas que fue aprobado en febrero de 1971. El país ratificó este convenio internacional mediante la Ley 357 de 1997, y desde ese momento se han establecido diferentes acciones para la conservación y uso sustentable de los diversos tipos de humedales, incluidos cuerpos de agua naturales y artificiales”*.⁸

Es así como en Ramsar⁹ se definió que los humedales son *“extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis*

⁸ Mosquera, S.L., Nieto, O. y Tapia, C. Humedales para la gente: visiones desde lo local. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015. P, 14.

⁹ Ciudad Iraní donde se efectuó la “Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas”.

metros".¹⁰ También se ha establecido que son “ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, presentan acumulación de agua (temporal o permanentemente), dando lugar a un tipo característico de suelo y a organismos adaptados a estas condiciones, estableciendo así dinámicas acopladas a interactuantes con flujos económicos y socioculturales que operan alrededor y a distintas escalas”.¹¹

Todos estos procesos determinan las funciones que los ecosistemas de humedal proveen a la sociedad, y además, condicionan la prestación de algunos bienes y servicios como los siguientes:

- Físicos: control de inundaciones, retención de sedimentos, además tienen incidencia en la regulación del microclima local, la depuración de aguas (retención de contaminantes), captura de carbono y control de erosión.
- Bióticos: brinda protección a especies amenazadas o endémicas, oferta de hábitats para aves migratorias acuáticas y terrestres, riqueza de especies de flora y fauna, riqueza hidrobiológica y riqueza de hábitats.
- Socioculturales: recreación pasiva, actividades de investigación y de educación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, los humedales son fundamentales para la regulación y el mantenimiento de procesos ecológicos que directa e indirectamente sostienen tanto la vida humana, como la no humana. “Los problemas de ocupación, tenencia y manejo de los humedales no son recientes”, en nuestro país, históricamente han sido considerados como un obstáculo para el desarrollo que los considera como áreas mal drenadas.¹² Cada vez son más evidentes los efectos del cambio climático global y las tragedias producidas por la alteración del régimen hídrico, lo que obliga, en cierta forma, a entenderlos en la multiplicidad de relaciones entre las dinámicas culturales y ecológicas que los rodean. Está

¹⁰ Fide Scott y Carbonell, 1986. En: Cortés Duque, Jimena y Lina M. Estupiñán Suárez (Eds). *Las Huellas del Agua, propuesta metodológica para identificar y comprender el límite de los humedales en Colombia*. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Fondo de Adaptación, 2016. P, 21.

¹¹ *Ibíd.* P, 9.

¹² Mosquera, S.L., Nieto, O. y Tapia, C. *Humedales para la gente: visiones desde lo local*. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015. P, 8.

claro que los humedales son ecosistemas particularmente complejos y que para lograr un desarrollo con sostenibilidad, se deben proteger, restaurar y promover su uso racional, por ello, la sociedad está en la obligación de poner freno y revertir su degradación para detener la pérdida de diversidad biológica.¹³

Según el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, “*los ecosistemas de humedal se muestran de manera amplia y diversa a lo largo de todo el territorio nacional. Con más de 50 tipos entre marino-costeros, interiores y artificiales, un inventario que ha superado ya los 48.000 registros y una cartografía que indica que el país podría tener hasta un 26% de su territorio con condiciones asociadas al humedal, Colombia se suma al desafío de gestionar estos socioecosistemas de manera diferencial e integral*”.¹⁴

Nuestro país es un referente mundial en materia de humedales, a pesar de ello, históricamente en Bogotá la relación con estos ecosistemas ha sido negativa.

El proceso de degradación de los humedales urbanos se intensificó a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando se incrementaron los procesos de urbanización y crecimiento no planificado principalmente al occidente de nuestra ciudad. Se estima que en los últimos 70 años se han perdido cerca de 49.000 hectáreas, como consecuencia de actuaciones de desecación y relleno, urbanización, acopio de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales por la presencia de conexiones erradas, entre otras.

Si los humedales desaparecieran, “*el agua allí almacenada busca de cualquier forma su salida para llegar a una quebrada o río, lo cual puede causar inundaciones. Así, se está*

¹³ Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, Colombia. Herramientas de aproximación al contexto local. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Objetivo No. 15. <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/post-2015/sdg-overview/goal-15.html> (consultada el 15 de junio de 2016).

¹⁴ Fide Scott y Carbonell, 1986. En: Cortés Duque, Jimena y Lina M. Estupiñán Suárez (Eds). *Las Huellas del Agua, propuesta metodológica para identificar y comprender el límite de los humedales en Colombia*. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Fondo de Adaptación, 2016. P, 8.

matando la fauna y flora de estos ecosistemas".¹⁵ Adicionalmente, se podrían presentar las siguientes situaciones:

- *“La desaparición simultánea de todos los organismos adaptados a los humedales, causándose una invaluable pérdida de biodiversidad, ya que no podrían adaptarse en otro medio.*
- *Podrían llegar a disminuirse alarmantemente los niveles de humedad natural, ya que no habría capturadores y liberadores de la misma, pudiendo presentarse mayores crisis de sequías, pues las plantas y árboles de estas zonas cumplen esa función.*
- *Podría verse comprometida la recarga de las cuencas acuíferas y mantos freáticos, presentándose mayor escasez de agua potable.*
- *Las zonas desplazadas y “ocupadas” por obras humanas, al ocupar un espacio que tenía otras funciones, permanece en un constante riesgo debido a la máxima que dice que “las aguas siempre buscan su cauce”, motivo por el cual se ha sido testigo de múltiples tragedias y eventos relacionados con “inundaciones de áreas pobladas”.*¹⁶

En la actualidad la ciudad cuenta tan solo con 725,01 hectáreas que incluyen un total de 15 Parques Ecológicos Distritales de Humedal (PEDH) que han sido declarados.¹⁷ Estos son Tibanica, La Vaca, El Burro, Techo, Capellanía, Meandro del Say, Santa María del Lago, Córdoba, Jaboque, Juan Amarillo, La Conejera, Torca-Guaymaral, El Salitre, Tunjo y La Isla. Pese a ello, se han identificado áreas adicionales con características de humedal que deberían ser reconocidas como parte integral de la Estructura Ecológica Principal (EEP), entre ellas, la zona inundable de Chorrillos.

Zona inundable Chorrillos

El área inundable Chorrillos se encuentra ubicada en la zona rural de la Localidad 11 de Suba, exactamente en la vereda Chorrillos, que tiene *“un área de 1991,12 hectáreas y un 52,92% de participación sobre el suelo rural de la Localidad.”* Por su parte, el denominado

¹⁵ “Bogotá ha perdido 49 mil hectáreas de humedales en los últimos 50 años”. En: *El Tiempo*. 28 de mayo de 2007. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3574634> (consultada el 16 de junio de 2016).

¹⁶ <http://geovidasoc.blogspot.com/2013/02/que-pasaria-si-se-secaran-los-humedales.html>

¹⁷ <http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/humedales>. (Consultada el 16 de junio de 2016).

humedal Chorrillos se localiza en las siguientes coordenadas: N 1021723.56 E 997101.05, a una altura de 2.546 m.s.n.m. Algunas fuentes documentales como “Naturaleza Urbana” han reseñado la ubicación del humedal Chorrillos así:

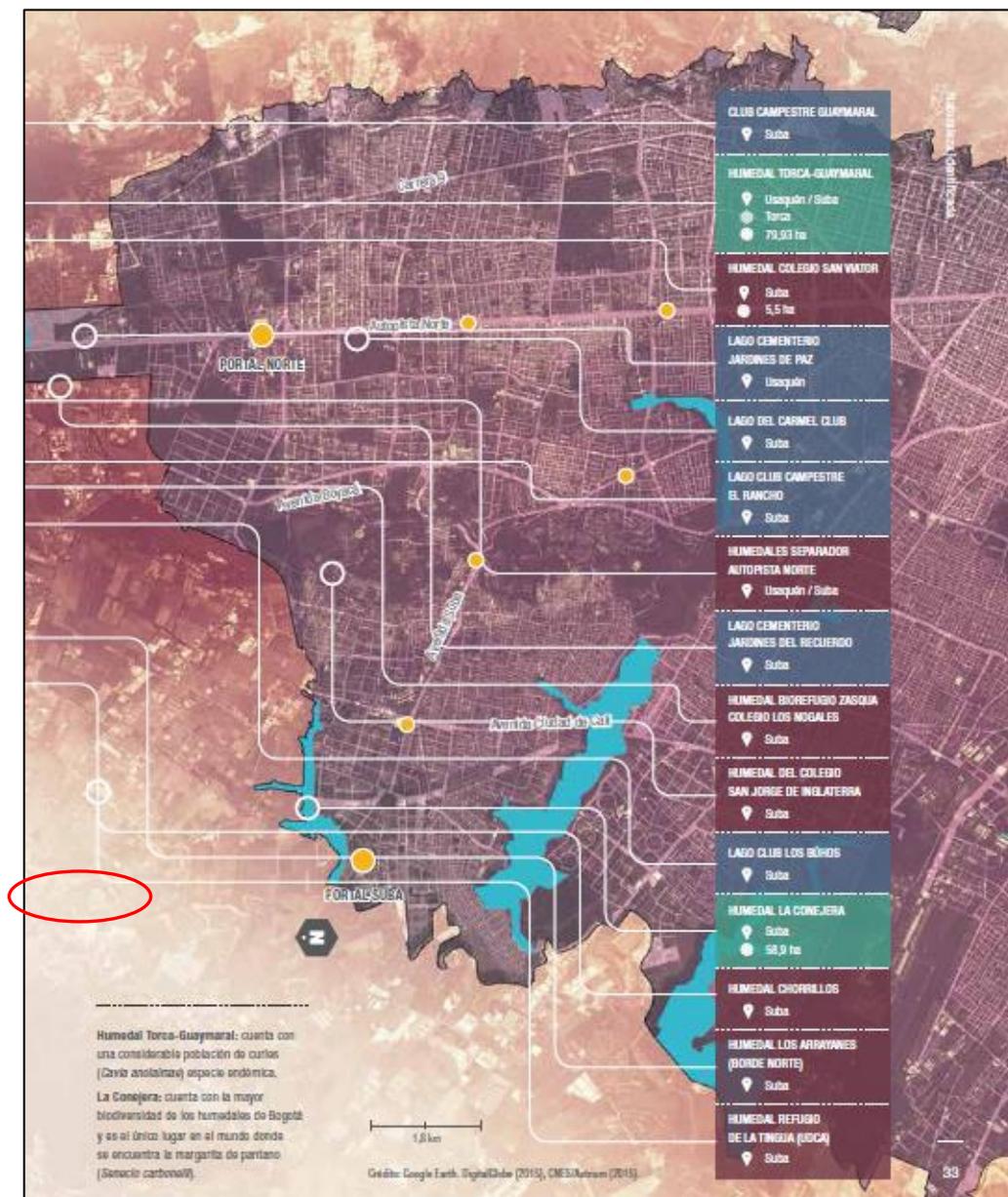


Imagen No. 1. Ubicación del humedal Chorrillos como parte de los humedales no reconocidos. Escobar, J. Naturaleza identificada: construcción colectiva de un mapa de humedales en Bogotá. En: Mejía, M.A. (ed). *Naturaleza Urbana: Plataforma de Experiencias*. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2016. p, 33.

Lo anterior permite inferir que la ciudadanía bogotana está cada vez más interesada en la identificación de áreas que tienen atributos de humedal, actualmente han sido identificadas 19 zonas que aún no han sido reconocidas, donde se incluye la zona inundable de Chorrillos. Además de los humedales Bosque de Las Mercedes, humedal de Las Mercedes, humedal Conejito, separador Autopista Norte, humedal Bosque de las Lechuzas, humedal Flores del Río, humedal Mora Verde, humedal Soletanche Bachy Cimas S.A., humedal La Florida, humedal Chicú, humedal la Tingua Azul (Timiza), humedal El Burrito, humedal El Salitre – Greco, humedales del Aeropuerto El Dorado, humedal Cortijo, humedal Laguna Encantada y humedal Laguna de Chinará (Usme).



Imagen No. 2. Humedales en el área de influencia de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen. Tomado de: <http://humedalesbogota.com/2016/02/24/humedales-en-el-area-de-influencia-de-la-reserva-forestal-thomas-van-der-hammen/>

También se debe tener en cuenta que el humedal Chorrillos se encuentra en el área de influencia de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van der Hammen”, y que por lo tanto constituye un elemento fundamental para la conectividad entre los Cerros Orientales y el valle aluvial del río Bogotá.



Imagen No. 3. Humedal Chorrillos.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que en la Localidad de Suba se han identificado “ocho áreas de interés [en biodiversidad] entre las que se encuentran el Bosque de Las Mercedes, el Cerro La Conejera, la quebrada La Salitrosa, así como los humedales de Chorrillos, Córdoba, Juan Amarillo, La Conejera y Torca-Guaymaral”.¹⁸ En este documento también se describe lo siguiente:

“A partir de la compilación de información biológica de la zona y su ajuste, [para el año 2008] se registraron 5 especies de anfibios, 119 de aves, 11 de mamíferos y 5 de reptiles, para un total de 137 especies de fauna. En el caso de la flora, para la localidad se han identificado 360 especies, entre las que se incluyen nativas y foráneas. Las principales representantes de flora incluyen las clases Bryopsida, Coniferopsida, Hepaticopsida, Liliopsida, Lycopsida, Magnoliopsida, Polypodiopsida y Pteropsida; siendo la clase Magnoliopsida la más representativa con 285 especies pertenecientes a 80 familias botánicas”.¹⁹ Los cuerpos de

¹⁸ Ramírez, D.P., Trespacios, O.L., Ruiz, F.L., Otero, J. *Conectividad Ecológica en la Zona Rural de la Localidad de Suba*. Bogotá, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2008. P, 34.

¹⁹ *Ibíd.* P, 34.

agua de la Localidad de Suba muestran vegetación característica de ecosistemas de pantano en planicies fluvio lacustres y aluvial inundable.

Otras fuentes señalan que, en el caso particular del humedal Chorrillos, se han encontrado familias botánicas como Asteraceae, Polygonaceae, Poaceae, Apiaceae, Juncaceae e Hydrocharitaceae. “De acuerdo con lo observado, en el humedal Chorrillos existe un pequeño cuerpo de agua en donde domina la planta enraizada emergente *Junco* (en la periferia), seguido de parches de *Buchón* y *sombrilla de agua*”²⁰, especies que también son propias de zonas inundables. En visita efectuada el 15 de septiembre de 2016, entre otras, se identificaron las siguientes especies:



Imagen No. 4. Flora del humedal Chorrillos. Izquierda, Botoncillo (*Bidens laevis*). Derecha, Barbasco (*Polygonum punctatum*).



Imagen No. 5. Flora del humedal Chorrillos. Izquierda, Lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*). Derecha, Sombrilla de agua (*Hydrocotyle ranunculoides*).

²⁰ Cortes, C.C. *Caracterización de la composición florística registrada en el humedal Chorrillos (Bogotá D.C.)*. Bogotá, Especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales – Universidad Militar Nueva Granada, S.F. p, 18.



Imagen No. 6. Flora del humedal Chorrillos. Guava (*Phytolacca bogotensis*).

En cuanto a la avifauna, la Fundación Humedales Bogotá indica que allí se encuentran “especies de aves endémicas y migratorias como: Tinguas, Monjitas, Gavilán Espíritu Santo, Garzas, Gorriones y Patos Canadienses”.²¹



Imagen No. 7. Aves del humedal Chorrillos. Izquierda, Gavilán maromero (*Elanus leucurus*). Derecha, Sirirí común (*Tyrannus melancholicus*).

Además, en visita efectuada el 15 de septiembre de 2016 se identificaron aves como copetón (*Zonotrichia capensis*), garcita bueyera (*Bubulcus ibis*), torcaza (*Zenaida auriculata*), alcaraván (*Vallenus chilensis*), golondrina sabanera (*Progne tapera*), chulo (*Coragyps atratus*), entre otras.

²¹ <http://humedalesbogota.com/2014/04/03/humedal-chorrillos-un-ecosistema-que-agoniza/> (consultada el 16 de junio de 2016).

Tensionantes ambientales del humedal Chorrillos

Este ecosistema de humedal también ha sido objeto de gran presión antrópica que se traduce en los múltiples tensionantes ambientales que allí se presentan, entre ellos, deposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y residuos sólidos, existencia de semovientes y con ello pastoreo, animales domésticos como caninos y felinos, además de la pérdida de cobertura vegetal por la presencia de especies vegetales invasoras.



Imagen No. 8. Tensionantes ambientales del humedal Chorrillos. Izquierda, disposición de RCD. Derecha, semovientes.

A continuación se presentan algunas imágenes tomadas de Google Earth que muestran los graves impactos que ha sufrido el cuerpo de agua del humedal Chorrillos que pueden ocasionar su inminente desaparición, además se presentan evidencias de los predios que fueron empleados como escombreras para RCD en los límites de este ecosistema:

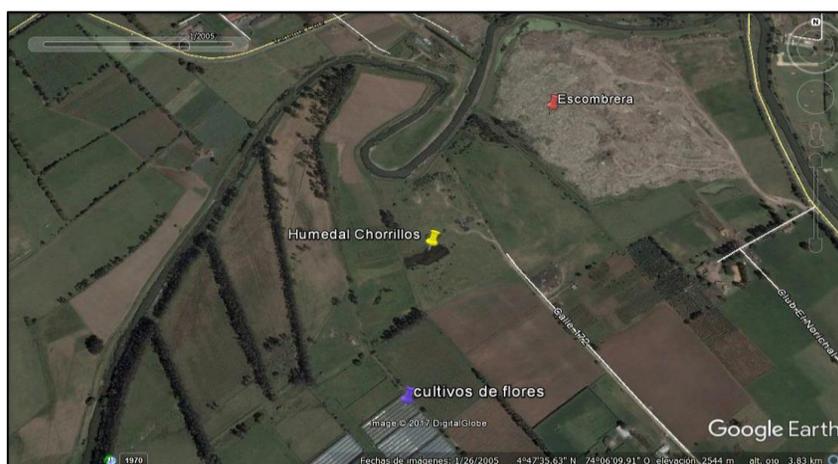


Imagen No. 9. Humedal Chorrillos, Imagen del 26 de enero de 2005, donde se puede observar el espejo de agua del humedal Chorrillos y la vegetación que lo rodea, además en el costado superior derecho muestra una escombrera y en la parte inferior cultivos de flores.

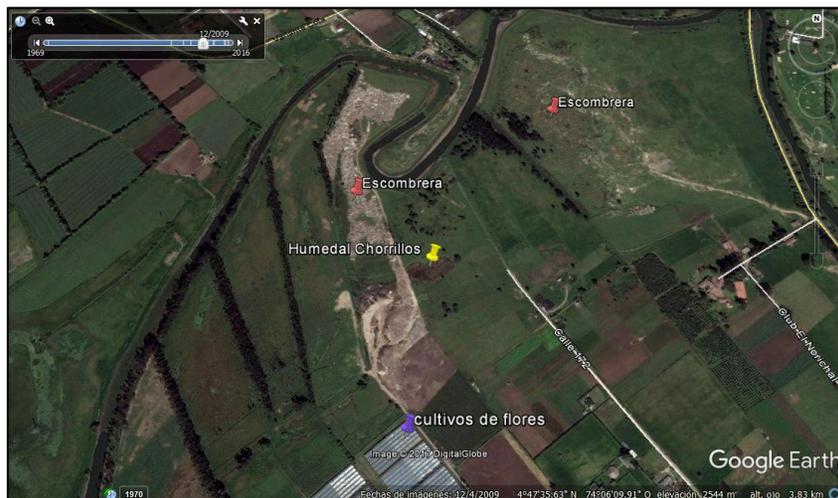


Imagen No. 10. Humedal Chorrillos, Imagen del 12 de abril de 2009, se puede observar el espejo de agua del humedal Chorrillos y la apertura de una nueva escombrera en el predio localizado a izquierda del ecosistema.

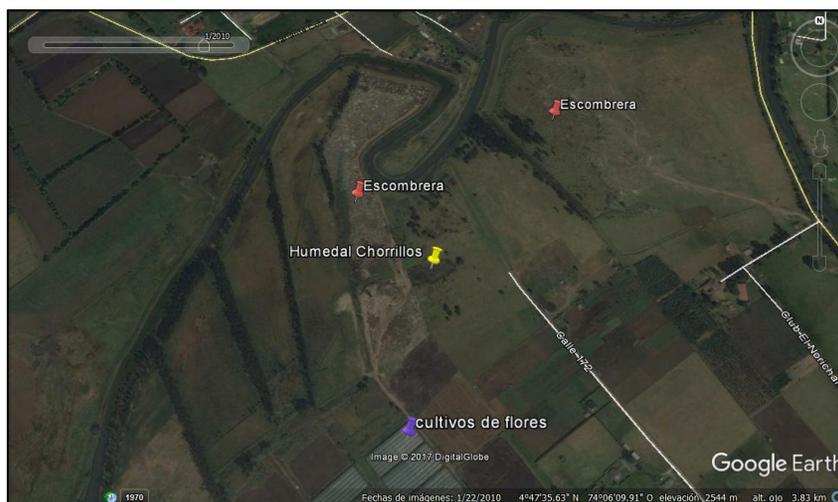


Imagen No. 11. Humedal Chorrillos, Imagen del 22 de enero de 2010, en esta imagen la escombrera localizada en extremo superior derecho de la imagen fue cubierta por pasto kikuyo.

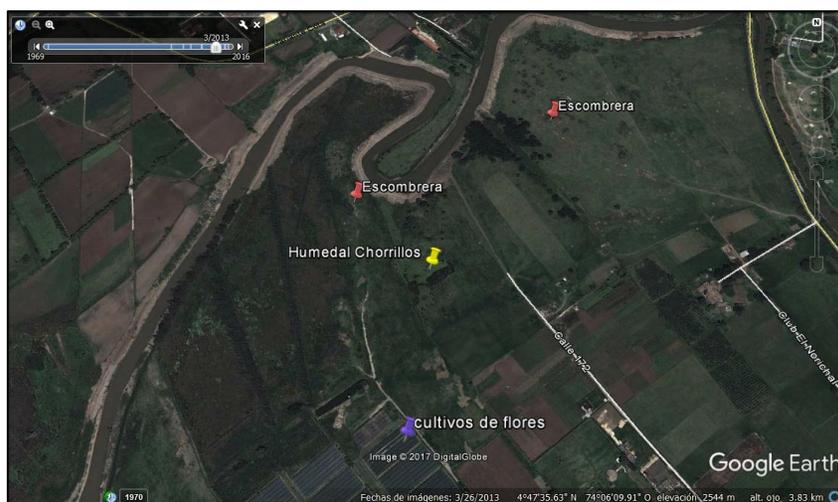


Imagen No. 12. Humedal Chorrillos, Imagen del 26 de marzo de 2013, aquí se pueden observar que las dos escombreras que rodean al humedal Chorrillos ya están cubiertas de pasto kikuyo. Estas escombreras impactaron negativamente la zona inundable del río Bogotá y limitan la función que tiene el humedal para el control de las inundaciones.

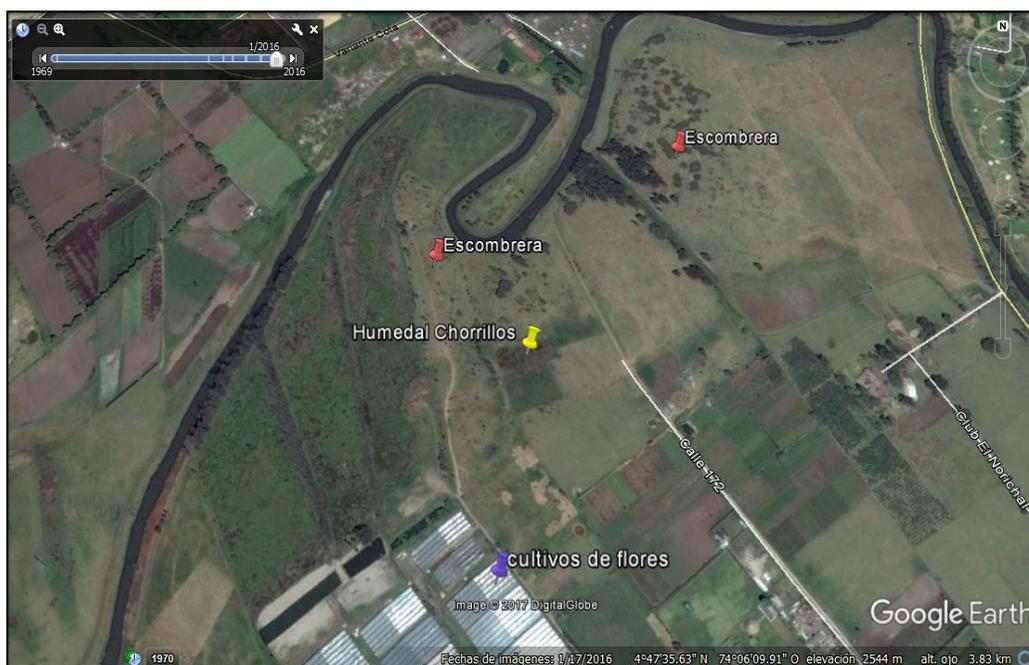


Imagen No. 13. Humedal Chorrillos, Imagen del 17 de enero de 2016, esta es la imagen más reciente que se ha publicado en Google Earth donde aparece el humedal Chorrillos. En ella se puede apreciar la pérdida del espejo de agua de este humedal a causa de la sequía que experimento la ciudad a causa del fenómeno del Niño a finales del año 2015 y comienzos de 2016.

Ante los tensionantes ambientales presentados anteriormente, es claro que son múltiples los factores que ponen en riesgo la existencia del humedal Chorrillos que forma parte del sistema de humedales de la planicie aluvial del río Bogotá y que por su localización favorece la conectividad propuesta con la creación de la Reserva Thomas van der Hammen. Por este motivo, se considera urgente que la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB – ESP).²²

Cabe aclarar que ante la necesidad de la existencia de un insumo técnico que soporte la declaratoria de este ecosistema como Parque Ecológico Distrital de Humedal, en la ponencia rendida en el mes de mayo de 2017 por el HC Pedro Javier Santiesteban se menciona que mediante “radicado No. 0117210361 del 15/05/2017 (...) la CAR informa que el Humedal “Chorrillos”, ubicado en la localidad de Suba de Bogotá D.C., se incluyó dentro de un estudio cuyo objeto era la delimitación y caracterización biofísica y definición de la zona de ronda de 150 humedales, localizados en la jurisdicción de la CAR. Se suscribió el contrato No. 1365 de 2014 entre el Consultor Ecodes Ltda y la CAR cuyo interventor es el Consorcio Humedales, el cual se ejecutó entre los años 2015 y 2016, en la actualidad el interventor se encuentra revisando el producto final entregado por el consultor para su aprobación final”.

Otras experiencias distritales

En el Distrito Capital, en el año 2011, mediante el Acuerdo 487 de diciembre 27, se declaró el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del parque el salitre, como Parque Ecológico distrital de Humedal, en esta ocasión la delimitación provisional del ecosistema estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente, en el 2014, mediante el Acuerdo 577 de diciembre 26, fueron declarados e incorporados como Parques ecológicos Distritales de Humedal, El Tunjo y La Isla. Donde la Secretaria Distrital de Ambiente llevó a cabo la valoración de las características ecológicas que justificaron su reconocimiento como áreas de especial importancia ecosistémica. En la actualidad se encuentra en proceso de

²² La SDA y la EAB junto con la CAR deben adelantar las acciones inmediatas para garantizar la plena recuperación, rehabilitación y/o restauración, mantenimiento y administración del humedal Chorrillos (Ponencia HC Pedro Javier Santiesteban, mayo 2017).

formulación los Planes de Manejo Ambiental para cada uno de estos humedales.

IV. ANTECEDENTES

Esta iniciativa fue radicada anteriormente con el número 109 de 2015 y obtuvo ponencias negativas por parte de los Honorables Concejales Olga Victoria Rubio Cortés y Rubén Darío Torrado Pacheco. Posteriormente se radicó con el número 243 de 2015, obteniendo ponencia positiva por parte del Honorable Concejal Roger José Carrillo Campo y ponencia negativa por el Honorable Concejal Armando Gutiérrez González. Nuevamente se radicó este proyecto de acuerdo con el número 006 de 2016, con ponencias positivas de los Honorables Concejales Gloria Elsy Díaz Martínez y Jorge Durán Silva.

Adicionalmente el proyecto de acuerdo se radicó con el número 261 de 2016, con ponencia positiva del Honorable Concejal José David Castellanos y ponencia negativa del Honorable Concejal Jorge Durán Silva. Finalizando el año, se radicó este proyecto de acuerdo con el número 449 de 2016, recibió ponencia positiva del Honorable Concejal César García Vargas y ponencia positiva con modificaciones del Honorable Concejal José David Castellanos.

En el año 2017, se radicó esta iniciativa con el número 052 de 2017, recibió ponencia positiva de los Honorables Concejales Horacio José Serpa y Diego Fernando Devia, y ponencia positiva condicionada por el Honorable Concejal Marco Fidel Ramírez. Posteriormente bajo el número 164 de 2017 este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Juan Felipe Grillo Carrasco y Pedro Javier Santiesteban Millán. Nuevamente bajo el Número 353 de 2017 este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva condicionada al concepto de viabilidad técnica por parte de la Honorable Concejala María Clara Name y ponencia positiva con modificaciones por el Honorable Concejal Pedro Javier Santiesteban. Este proyecto fue radicado nuevamente con el Número 536 de 2017, recibió ponencia negativa por parte del Honorable Concejal Pedro Julián López Sierra y ponencia positiva por el Honorable Concejal Juan Felipe Grillo Carrasco.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Sentencia C-730/10 Constitución Ecológica/Medio Ambiente. *La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.*

(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. (...)en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

(...) La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la

degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. (...)

Sentencia C-449/15. *Principio de precaución.* Se encuentra reconocido en el principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, al expresar: “*con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*”. (...)

Convención RAMSAR, 1971 Comunidad Internacional

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Decreto Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

Artículo 137. Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (...) (subrayado fuera de texto).

Artículo 2º.- Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Conservación In Situ. Cada parte contratante, en la medida y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Ley 164 de 1995 - Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los

ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Ley 357 de 1997

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)

Acuerdo 02 de 1993

Prohíbe la desecación o relleno de lagunas y pantanos existentes y delega a los alcaldes locales la obligatoriedad de velar por el cumplimiento del Acuerdo.

Acuerdo 19 de 1994

Por el cual se declaran como reservas ambientales naturales los Humedales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones que garanticen su cumplimiento.

Acuerdo 79 de 2003 Código de policía de Bogotá D.C.

Artículo 75. Chucuas y humedales. Las chucuas y humedales y sus zonas de RH y ZMPA son parte del sistema de drenaje natural del Distrito y del espacio público. Para su uso y tratamiento se aplicará lo dispuesto en el P.O.T.

Artículo 76. La conservación y protección de las chucuas y los humedales demandan el compromiso de todos, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos: Cuidar y velar por la preservación de la integridad física y natural de las áreas y no realizar acciones que puedan conducir a su reducción, parcelación o desmembramiento, como el relleno artificial y construcción de barreras, diques o canales, actividades agrícolas y ganaderas, usos residenciales, comerciales e institucionales sin la autorización de la autoridad ambiental competente.

Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial Concejo de Bogotá

Artículo 79. Definición del Sistema de Áreas Protegidas. El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.

Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas. Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en: (...) Parque Ecológico Distrital.

Artículo 82. Áreas Protegidas en el sector Norte del Distrito Capital. Las áreas protegidas se incluyen en el ordenamiento territorial del Distrito Capital conforme la reglamentación específica que expidan las autoridades ambientales competentes.

Parágrafo 1: Por lo tanto cuando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca adopte su decisión en relación con las áreas protegidas de la zona norte, éstas áreas harán parte de la estructura ecológica principal del orden regional.

Parágrafo 2: Las zonas rurales que no queden incluidas dentro de la clasificación de áreas protegidas serán definidas en cuanto a su régimen de usos y demás reglamentaciones específicas en la correspondiente unidad de planeamiento rural (UPR)."

Artículo 83. Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital. Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo:

1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida.
2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de

actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido para cada categoría en el marco de éste Plan.

3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del

Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

4. La definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, atendiendo al régimen de uso del presente Plan y aplicándolo a las condiciones propias de cada categoría del sistema de áreas protegidas.

Parágrafo 1. Las obras de interés público declaradas como tales por la Administración Distrital en cualquier parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, deberán someterse a las exigencias ambientales establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 2: Los planes de manejo de los elementos del sistema distrital de áreas protegidas, serán formulados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), y adoptados por Decreto del Alcalde Mayor. En dicho acto se incluirá la cartografía que establezca el alinderamiento preciso del elemento del Sistema de Áreas Protegidas correspondiente.

Parágrafo 3. Los títulos mineros obtenidos por particulares dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital con anterioridad a la declaratoria de las mismas y de conformidad con las normas vigentes, priman sobre el régimen de usos de éstas. Los titulares deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, los respectivos planes de recuperación que, para los terrenos que hagan parte de un Área Protegida deberán contemplar como tratamiento final, la restauración del ecosistema nativo y como uso final, el que se ajuste al régimen correspondiente de acuerdo con la categoría y el Plan de Manejo del Área.

Parágrafo 4. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca concertarán la reglamentación del contenido, alcance y procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas distritales, así como los lineamientos para su zonificación ecológica incluyendo

las proporciones, restricciones y límites de asignación de espacio para los usos permitidos. Los planes de manejo de áreas protegidas existentes con anterioridad a la reglamentación de que trata este Parágrafo serán actualizados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y aprobados por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 5. Los planes de manejo de los parques ecológicos de humedal, serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

Artículo 94. Parque Ecológico Distrital. Definición. El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva. Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos: 1. Parque Ecológico Distrital de Montaña. 2. Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son: Cerro de La Conejera, Cerro de Torca, Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas), Peña Blanca, La Regadera, Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son: Humedal de Tibanica, Humedal de La Vaca, Humedal del Burro, Humedal de Techo, Humedal de Capellanía o La Cofradía, Humedal del Meandro del Say, Humedal de Santa María del Lago, Humedal de Córdoba y Niza, Humedal de Jaboque, Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes, Humedal de La Conejera, Humedales de Torca y Guaymaral. Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

Artículo 118. Programa de descontaminación y recuperación ecológica e hidráulica de humedales. El programa incluirá las acciones requeridas para el mantenimiento de la dinámica y función ecológica e hidráulica de los humedales actuales y los que después de

un estudio se podrán delimitar a lo largo del río Bogotá. Estará dirigido a conservar los servicios ambientales que estos ecosistemas ofrecen, garantizando a largo plazo su supervivencia (...).

Artículo 119. Creación de humedales de compensación en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (artículo 55 del Decreto 619 de 2000). La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el DAMA realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo, para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa.

Parágrafo. Si tales estudios definen positivamente la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en la categoría de Parque Ecológico Distrital y serán, así mismo, parte del sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes de que trata el Artículo 52.

Decreto 062 de 2006

Por medio del cual se establecen mecanismos. Lineamientos Y directrices para la elaboración Y ejecución de los respectivos Planes de manejo ambiental para los humedales ubicados dentro del Perímetro urbano del Distrito Capital.

Resolución 196 de 2006 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)

“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”.

Decreto 624 de 2007

“Por el cual se adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital”.

Decreto 386 de 2008

“Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 435 de 2015

“Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural –UPR Zona Norte que reglamenta la Pieza Rural Norte de Bogotá, D. C.”.

Art. 7. Estrategias. Para el Territorio Rural del Norte del Distrito Capital, son aplicables y complementarias las siguientes estrategias: (...) 2. Organización de los sistemas naturales de la Pieza Rural Norte y la región teniendo en cuenta la distribución espacial, el manejo de los ecosistemas estratégicos tales como humedales, subpáramos y bosque altoandino. (...)

Art. 112. Programa de investigación y monitoreo para reconocimiento de humedales y quebradas. La autoridad ambiental competente, junto con las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén promoverán un programa y proyecto que desarrolle un estudio técnico para el reconocimiento de los humedales y de las quebradas en la Pieza Rural del Norte.

Resolución 2988 de 2015

“Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital”.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal, debido a que la declaratorias de las Zonas Inundables como Parques Ecológicos Distritales de Humedal no requieren recursos. Sin embargo, después de ser declarados como humedales se requieren recursos para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental y su posterior intervención integral (recuperación, rehabilitación y/o restauración), así como su administración y manejo.

En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” en el Tercer Eje Transversal “Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética” en el Programa “Recuperación y Manejo de la estructura ecológica principal” dispone de 181.435 millones de pesos.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DECLARA COMO PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL DEL DISTRITO CAPITAL, LA ZONA INUNDABLE CONOCIDA COMO CHORRILLOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 y legales numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar la zona inundable de “Chorrillos” como Parque Ecológico Distrital de Humedal, conforme al principio de precaución ambiental de la Constitución Política Nacional.

Artículo 2º. La Administración Distrital de forma articulada con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) definirá mediante conceptos técnicos las condiciones para realizar la delimitación, caracterización biofísica y social de la zona inundable Chorrillos en la Localidad de Suba.

Artículo 3º. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la CAR concertarán el contenido, alcance y procedimiento para la formulación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Chorrillos conforme al Artículo 83 parágrafo 4 del Decreto 190 de 2004.

Artículo 4º. La Administración Distrital realizará las acciones a que haya lugar para garantizar la plena recuperación, rehabilitación y/o restauración, mantenimiento y administración del Humedal “Chorrillos”.

Artículo 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2018

Firmas

Autor (es)

PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral. La iniciativa busca anular la vulneración de derechos que se da a raíz de la explotación económica por medio de trabajo infantil, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, sean atendidos por profesionales idóneos, con prioridad por la afectación; reestableciendo sus derechos y las condiciones de vida con calidad para éstos.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo, fue presentando en el mes de marzo de 2017, dentro del período de sesiones ordinario, recibiendo dos ponencias positivas de parte de los Concejales, Luz Marina Gordillo Salinas (sin modificaciones) y Jairo Cardozo Salazar (**con modificaciones acogidas en este texto**). Este normativo, no alcanzó a debatirse en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

En las sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017, recibiendo el radicado 454 y 615 y asignándose a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, no alcanzó a debatirse, por lo que fue archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Interno del Concejo.

En la Corporación en el año 2007, el Ex - Concejales Gustavo Alonso Páez Merchán presentó proyecto de acuerdo con el objeto de crear el Comité Institucional para la Prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección de menor trabajador en el Distrito Capital; este proyecto de Acuerdo fue archivado en la Comisión de Gobierno.

Los Concejales Humberto Quijano Martínez Carlos Eduardo Guevara Villabón, presentaron el Proyecto de Acuerdo 109 de 2010 con el objeto de establecer jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital; fue asignados como ponentes José Fernando Rojas Rodríguez quien le dio ponencia negativa y Javier Manuel Palacio Mejía rindió ponencia positiva; este proyecto fue archivado.

PROYECTO DE ACUERDO	OBJETIVO	AUTORES	OBSERVACIONES
Proyecto de Acuerdo 100 de 2007	"Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del menor trabajador en el Distrito Capital"	HC. Gustavo Alonso Páez Merchán.	Archivado
Proyecto de Acuerdo 109 de 2010	"Por medio del cual se establecen Jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital"	HC. Humberto Quijano Martínez. HC. Carlos Eduardo Guevara Villabón.	Archivado

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la vida familiar y la sociedad, y la vulneración constante y progresiva de sus derechos fundamentales, y en diferentes ítems (salud, educación, recreación), por señalar un punto específico el trabajo infantil y la explotación laboral, fenómenos que se convierten en desconocer de los derechos y garantías, de las personas menores de 18 años. En razón a ello, se requiere reforzar la normatividad existente y crear un Sistema de Atención Integral para los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos pasivos de este tipo de conductas.

En el Distrito, según información suministrada por la Secretaria Distrital de Integración Social en el periodo 2012 a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil es de 654.313, así:

Tabla 1. Panorama del trabajo Infantil Ampliado en la Ciudad de Bogotá.

AÑO	TRABAJO INFANTIL AMPLIADO
2012	187.920
2013	148.945
2014	168.549
2015	148.899

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE – 2015 Módulo de Trabajo Infantil.
Anexos del módulo TI.

La Administración, además informa que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2015 y la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; algunos de los principales tipos de trabajo en niños, niñas y adolescentes son:

Trabajo Infantil en reciclaje: *El trabajo infantil en Bogotá, D.C., está presente en toda la cadena del reciclaje, desde la selección y el transporte hasta el almacenamiento de los productos. La dinámica del reciclaje también afecta a las niñas, los niños y adolescentes, incluso desde la primera infancia. El trabajo infantil en reciclaje tiene la particularidad de exponer a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones de derecho y situaciones, como el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).*

Trabajo Infantil en plazas de Mercado: *Es una problemática histórica y crítica. Se evidencia desde la primera infancia y se caracteriza por dinámicas de sucesión generacional de actividades. Hacia los ocho (8) a diez (10) años, los niños y niñas empiezan las ventas y hacia la adolescencia se visualiza en la ocupación de cargueros o "coteros".*

Trabajo Infantil en calle, realizando Ventas Ambulantes: *Se identifica en ventas estacionarias y/o ambulantes, algunos casos acompañados también de mendicidad; esta última principalmente en la primera infancia.*

Bicitaxismo: *Es una nueva forma de trabajo infantil, particularmente entre los adolescentes.*

Encierro parentalizado: *Es el nombre dado a las actividades en el hogar o roles doméstico que son asumidas por los niños, niñas y adolescentes que corresponden a tareas de los adultos tales como: cuidado de niños menores, adultos mayores, personas con discapacidad, oficios del hogar, etc.²³.*

Se identifica en el periodo 2014 a 2016, población de infancia como acompañantes de familiares, cuidadores o terceros en actividades propias de la mendicidad, para un total de 21.020, así:

Tabla 2. Niños y niñas acompañantes de actividades laborales atendidos en Jardines infantiles por localidad en 2014-2016

Acompañamiento Mendicidad	
Año	NNA
2014	7.169
2015	6.705
2016	7.146

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios – SIRBE, 2014 - 2016

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

"Artículo 3. *A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:*

²³ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

- a) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- c) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*²⁴

En el Distrito se presenta esta problemática en las 19 localidades como lo muestra la tabla siguiente allegada por la SDIS, en niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años.

Según Encuesta Multipropósito año 2014, tienen mayor representatividad las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Suba con 30.394 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o explotación laboral.

Tabla 6. Situación de Trabajo Infantil por Localidades.

NNA entre los 10 y 17 años, en situación de Trabajo Infantil por Localidades		
Localidades		
	Usaquén	1.308
	Chapinero	297
	Santa Fe	906
	San Cristóbal	3.721
	Usme	4.942
	Tunjuelito	1.772
	Bosa	7.948
	Kennedy	6.878
	Fontibón	1.911
	Engativá	4.419
	Suba	5.917
	Barrios Unidos	1.713
	Teusaquillo	372
	Los Mártires	992
	Antonio Nariño	1.043
	Puente Aranda	1.173
	La Candelaria	79
	Rafael Uribe Uribe	3.411
	Ciudad Bolívar	9.651

Fuente: Encuesta Multipropósito año 2014- Secretaría Distrital de Planeación –Estudios Macro. Módulo Trabajo.

²⁴ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

Se evidencia la importancia de este proyecto, por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados económicamente, pero también los que tienen riesgo de Trabajo Infantil. La Secretaria Distrital de Integración Social informa:

“.. Este despacho realiza acciones de prevenciones y minimización de las situaciones de trabajo infantil en los diferentes territorios identificados y priorizados mediante el servicio de los Centros AMAR y la Estrategia Móvil. En este sentido, se adjunta tabla que permite visibilizar la atención integral que se ha brindado a la población de niños, niñas y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil durante los últimos cuatro (4) años.”²⁵

Tabla 7. Consolidado de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de Trabajo Infantil, y la Atención Integral brindada.

Servicio	Nombre unidad operativa	Población atendida a Diciembre 2012	Población atendida a Diciembre 2013	Población atendida a Diciembre 2014	Población atendida a Diciembre 2015	Población atendida a Mayo 2016	Población atendida a Noviembre 2016
Centros Amar	Centro Amar Usaqué				53	117	92
	Centro Amar Chapinero II	Convenio	165	239	224	141	144
	Centro Amar San Cristóbal I		90	129	160	114	115
	Centro Amar Usme		61	149	163	134	95
	Centro Amar Bosa			137	209	125	117
	Centro Amar Corabastos		181	403	385	248	274
	Centro Amar Fontibón	127	194	189	195	108	87
	Centro Amar Engativá				38	141	119
	Centro Amar Suba		13	153	171	130	86
	Centro Amar Mártires I		135	268	192	116	111

²⁵ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

	Centro Amar Mártires II		143	330	302	170	154
	Centro Amar Candelaria		56	152	211	112	107
	Centro Amar Rafael Uribe	83	120	91			
	Centro Amar Ciudad Bolívar		28	172	253	154	145
	Convenio Telefónica	882	1.930				
Estrategia a Móvil	Sub local Usaquen			226	170	98	
	Sub local Chapinero				15	73	93
	Sub local Santafé			125	134	276	195
	Sub local San Cristóbal				60		
	Sub local Usme				106		
	Sub local Tunjuelito			314	11	187	
	Sub local Bosa				96		75
	Sub local Kennedy			210	157	176	75
	Sub local Fontibon				4	67	91
	Sub local Engativa				134		
	Sub local Suba				144	80	111
	Sub local Teusaquillo				1		
	Sub local Barrios Unidos				90		
	Sub local Mártires				16	28	68
	Sub local Antonio Nariño				80	1	
Sub local Puente Aranda				90	7		

	Sub local Candelaria				17	10	
	Sub local Rafael Uribe Uribe				206		
	Sub local Ciudad Bolívar				22	67	175
	Total	1.251	3.116	3.287	4.109	2.880	2.529

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE – Dirección de Análisis y Desarrollo Estratégica - SDIS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos informa según cifra nacional: “En el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3%, corresponde a 1.039.000 trabajadores, así:”²⁶

Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0
Sexo:				
Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0
Rangos de edad:				
Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

²⁶ Respuesta ICBF No. 137096 del 29-03-2016

Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
Sexo:				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
Rangos de edad:				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Los diferentes medios de comunicación han informado del estado actual de la problemática, los abusos de derechos que están sufriendo los niños y niñas en Bogotá que son víctimas de explotación económica por medio del trabajo infantil.

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm



Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecnología Blogs Colombia 2020

BOGOTÁ

35 niños rescatados del trabajo infantil en Corabastos

Bogotá 21 Sep 2016 - 7:49 AM
Por: Redacción Bogotá

Policía de infancia y adolescencia realizó una operación en la madrugada de este miércoles, buscando menores que estuvieran trabajando en la central.



PUBLICIDAD



Últimas Noticias



En Bogotá, 148.899 menores dejaron escuela y juegos para trabajar

Kennedy es el sector donde más casos se registran. Le siguen Ciudad Bolívar, Suba y Bosa.

Por: JOSÉ DARIÓ PUENTES |
© 3:11 p.m. | 27 de octubre de 2016



Foto: EFE

De acuerdo con la Secretaría de Integración, los menores trabajan en ventas informales, pl...

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm

Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecno

BOGOTÁ



OBTÉN TU BONO DE 150.000 APLICABLE EN LA MATRÍCULA 2017

¡MATRÍCULAS ABIERTAS!

De cada 10 niños entre 5 y 17 años en Bogotá, al menos uno es obligado a trabajar

Bogotá 10 Jun 2016 - 5:17 PM
Por: Redacción Bogotá

El Distrito reveló que en lo corrido del año, casi 2.900 menores han sido rescatados del trabajo infantil en la ciudad.



CONVENIENCIA.

Este proyecto busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en Bogotá. Las cifras citadas de forma previa, así lo demuestran y hacen necesario, acciones desde el Concejo de Bogotá y la Administración.

En Bogotá, se ven diferentes problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es el trabajo infantil y la explotación laboral.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*

Art. 17. *Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. *En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.*

Parágrafo 2. *En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

Artículo 20. *Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

2. *La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*

4. *La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*

5. *El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*

6. *Las guerras y los conflictos armados internos.*

7. *El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

9. *La situación de vida en calle de los niños y las niñas.*

12. *El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*

13. *Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.*

Artículo 35. *Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.*

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

LEY 1453 DE 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

Artículo 93. Explotación de menores de edad. El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. ²⁷

²⁷ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>

DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

Artículo 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género. ²⁸

CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- d) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- e) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- f) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- g) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. ²⁹

DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

²⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

²⁹ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*³⁰

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º. De la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto genera gastos adicionales a la Administración Distrital, que se atenderán con el presupuesto aprobado para esta vigencia fiscal, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”**.

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá- Autor

ORIGINAL NO FIRMADO

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

YEFFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

³⁰ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1507>

PROYECTO DE ACUERDO N° 016 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, como herramienta tecnológica para consolidar y analizar las quejas y denuncias sobre esta problemática, así como la información oficial, estrategias, campañas y rutas de atención establecidas en favor de esta población, por las distintas Entidades de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 2. El Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social y contendrá, como mínimo, los elementos contenidos en la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Integración Social establecerá las condiciones de uso, acceso, alimentación y demás aspectos de operatividad del Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral y de la información allí registrada.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.1. Combatir la trata de niñas, niños y adolescentes en Bogotá.

1.2. Implementar jornadas periódicas de lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo en mención, fue presentado en el mes de marzo del período de sesiones ordinarias del año 2017, recibiendo 2 ponencias positivas sin modificaciones de parte de los Concejales Venus Albeiro Silva Gómez y Hollman Felipe Morris Rincón, sin embargo, no se alcanzó a debatir.

En las sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017(número 614), volvió a presentarse el proyecto de acuerdo en mención, acumulado con los proyectos de acuerdo 401, 451 y 466, recibiendo viabilidad de la Secretaría Distrital de Gobierno, tres ponencias positivas conjuntas, pero archivado por razones de trámite.

En la tarea de enfrentar la trata de personas en general; la Secretaría de Gobierno Distrital ha efectuado acciones para fortalecer su lucha contra el delito en mención.

El Gobierno Distrital ha determinado la trata de personas, especialmente la trata de niños, niñas y adolescentes, tiene aristas más exponenciales, referentes a la explotación sexual, la explotación laboral, la mendicidad y el tráfico de órganos.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno reveló en julio de 2016, que entre 2007 y el 2016, se registraron 71 casos de trata de personas en Bogotá, así mismo indicó que desde el 2013, este delito ha presentado un aumento significativo.

"Históricamente este delito se ha tratado desde un enfoque criminal y de judicialización. Sin embargo, a partir de esta administración estamos fortaleciendo la atención a las víctimas y la prevención. En el Plan de Desarrollo 'Bogotá mejor para Todos' hemos contemplado dos metas relacionados con la Secretaría de Gobierno: la aplicación del 100 por ciento de la ruta intersectorial y atender a todas las víctimas que sufran este fenómeno, explicó el secretario distrital de Gobierno, Miguel Uribe Turbay".³¹

³¹ <http://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/prevenci%C3%B3n-denuncia-y-atenci%C3%B3n-v%C3%ADctimas-claves-contrala-trata-personas>

Los datos reveladores indican que, en el Distrito Capital, las víctimas son en su mayoría del género femenino (75 %). **Las niñas y jóvenes, entre los 12 y los 26 años, constituyen la población en mayor riesgo (50 %).**

Teniendo en cuenta los datos reportados por la Secretaría Distrital de Gobierno, consideramos de vital importancia la priorización referente a la prevención del cometimiento del delito, enfocados especialmente en nuestros niños, niñas y adolescentes, por ende es indispensable dar pasos que busquen erradicar la trata de personas y en especial como se ha mencionado de niños, niñas y adolescentes, en Bogotá.

De igual manera, la Secretaría de la Mujer de Bogotá, señaló que: *“...no solo se debe enfocar en atención, sino también en prevención y que debe ser la clave visibilizar a las víctimas de trata de personas...”*

....este es un tema de toda la importancia del Distrito. Debemos atender a muchas personas que están siendo convertidas en cosas, degradando su identidad”.³²

Así las cosas, si bien el enfoque debe ser la lucha contra los delincuentes que engañan, retienen y maltratan a las víctimas, para que sean capturados, judicializados y condenados, no se debe dejar de lado la prevención del delito.

La Fiscalía Seccional de Bogotá, reportó que en los últimos 10 años solo se han impuesto tres sentencias, dos de las cuales fueron condenatorias por aceptación de cargos y una por acusación directa.

Las entidades distritales, deben establecer estrategias de prevención, poner al servicio de la comunidad las herramientas de identificación y detección de las zonas de alto riesgo y no sólo esperar a que, en los casos investigados, sean capturados y judicializados los delincuentes.

Las entidades del Distrito que actualmente se encuentran involucradas son:

- a) La Secretaría de Integración Social,
- b) La Secretaría de la Mujer (Casa Refugio, Casa de Todos y Casa Violeta),
- c) Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON),
- d) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
- e) La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la paz y la reconciliación,
- f) La Dirección de Etnias,
- g) La Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, de la Secretaría Distrital de h) Gobierno,
- i) La SIJIN de la Policía Metropolitana de Bogotá y Los hospitales Distritales.

A nivel nacional las entidades involucradas son:

- a) La Fiscalía General de la Nación,
- b) Comisarías de Familia y
- c) La Defensoría del Pueblo.

³² <http://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/prevenci%C3%B3n-denuncia-y-atenci%C3%B3n-v%C3%ADctimas-claves-contr-la-trata-personas>

La denuncia, por parte de víctimas o sus familiares, es la herramienta más efectiva para contrarrestar este delito que afecta a niños, niñas, adolescentes y personas mayores.

Es preciso tener en cuenta que el delito de trata de personas tiene varias aristas a saber: explotación sexual, laboral, mendicidad ajena, prostitución ajena, esclavitud y otras formas de servidumbre, y extracción ilegal de órganos, razón importante para atacar desde todos estos puntos de vista el delito y más aún tenerlo en cuenta para prevenirlo y erradicarlo.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se configura como una nueva forma de esclavitud, es llamada también prostitución, dicha modalidad abarca, los secuestros de niños, niñas y adolescentes que se convierten en verdaderos esclavos, sin ninguna posibilidad de ejercer derecho alguno.

EXPLOTACIÓN LABORAL

La trata laboral consiste en conseguir trabajadores y trabajadoras niños, niñas y adolescentes, mantenidos en cautiverio, para que desarrollen tareas agrícolas, tareas relacionadas con talleres que confección de ropa y en diversas actividades, como empleadas del servicio doméstico etc...

La Administración Distrital ha dedicado esfuerzos a la defensa y la garantía de los Derechos Humanos y libertades, orientados a atender la población vulnerable.

Dentro de las poblaciones vulnerables en el Distrito Capital, se encuentran:

- a) Mujeres,
- b) Afrodescendientes,
- c) Población LGBTI
- d) Indígenas,
- e) Personas en condición de discapacidad,
- f) Jóvenes y
- g) Adultos mayores.³³

La Secretaría Distrital de Gobierno ha firmado documentos con los comités departamentales de Cundinamarca, Antioquia y Meta, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y con la oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), el objetivo es obviamente luchar contra la trata de niños, niñas y adolescentes.

CIFRAS SOBRE TRATA DE PERSONAS

Según cifras oficiales, en Colombia entre el 2008 y el 2015, se registraron 593 casos de trata de personas, y de acuerdo con la UNODC (Oficina De Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito), de cada 10 casos, tres involucran a menores de edad.

³³ <https://www.unicef.org/colombia/pdf/derechos.pdf>

La trata de personas y en este caso de niños, niñas y adolescentes es un delito de lesa humanidad, violatorio de los derechos humanos, protegidos por la Constitución Política, y que obviamente atenta contra la dignidad de las víctimas, es prácticamente la esclavitud en plena modernidad.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo, señaló respecto del delito de trata de personas, en su página web que:

“Trata de niños, niñas y adolescentes

El tráfico de niños y niñas para la explotación sexual comercial coincide con las pautas del tráfico de mujeres para la industria del sexo y con las pautas de crecimiento del sector de comercio del sexo.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención contra La Delincuencia Organizada Transnacional así lo define:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.”³⁴

COALICIÓN POR LA INFANCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

La ONG, de Coalición por la Infancia en República Dominicana ha señalado como hecho fáctico la existencia de trata de niños, niñas y adolescentes y en razón a ello, basados en un estudio realizado por la UNICEF y por la OIM sobre tráfico de menores, ha señalado lo siguiente:

³⁴ <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/859-se-crea-el-comite-distrital-para-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-en-bogota>. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención contra La Delincuencia Organizada Transnacional

“En la República Dominicana es un hecho que existe la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales a cambio de un pago económico o cualquier otro tipo de retribución y el involucramiento de personas menores de edad en trabajos que, por las condiciones en las que se realizan (largas jornadas laborales, salarios bajos o inexistentes, entre otras), dañan la salud, seguridad o integridad de los niños, niñas o adolescentes que los realizan.

Un estudio realizado para UNICEF y OIM sobre el tráfico de menores desde Haití a la República Dominicana, concluye que existe un tráfico ilícito de NNA hacia la R. Dominicana a través de redes organizadas para entrar al país de manera irregular, ayudadas de una persona traficante o "passeur" con la complicidad de los militares y policías en la frontera y la ayuda de transportistas privados y aunque es difícil cuantificar el flujo, se estima que solo de los tres departamentos del Norte de Haití hay más de 2,000 niños/as que cruzan la frontera anualmente.

Desde que fuera promulgada la Ley 137-03 sobre Trata y Tráfico de Personas se conocen en el país 4 sentencias de condenación del tipo penal, dos de ellas han estado vinculadas a personas menores de edad.

Las diferencias en el desarrollo económico entre el campo en ciertas regiones del país y el de las ciudades, con la solicitud de mano de obra barata o dócil para que realice trabajos peligrosos o en condiciones inhumanas, oferta dirigida a menores y los valores culturales que fomentan la desigualdad entre hombres y mujeres, constituyen factores de riesgo presentes a la hora de la trata.

A esto se une el aumento de la industria basada en la venta de sexo que no repara en preferir a niños, niñas y adolescentes para burdeles o la realización de espectáculos sexuales y se representan con personas intermediarias y redes muy organizadas que han hecho de la trata, una actividad que les deja múltiples ganancias económicas. Todo esto es posible y hasta alentado por la inexistencia o la falta de sanciones penales adecuadas para las personas tratantes.

El problema de la trata y tráfico de NNA es de reincidencia en los polos turísticos de nuestro país, donde el contraste de la pobreza local, se hace mucho más evidente frente al turismo de recreo que viene de los países del Norte.

La República Dominicana ha recibido sugerencias de organismos de Naciones Unidas al respecto.

Otros esfuerzos importantes se realizan desde las ONGs que componen el Consorcio NINA, las cuales han tenido permanentemente intervenciones puntuales con NNA que conviven en situación de calle y de abandono del Estado y hasta de sus familiares. Algunas, localizadas en Santo Domingo, reciben a NNA abandonados y les proporcionan alimentación, atención médica y apoyo psicológico. Un quinto de quienes reciben la asistencia son de nacionalidad haitiana.³⁵

Para el caso de Colombia, señaló la OIM (Organización Internacional de las Migraciones) que nuestro país no ha avanzado al mismo ritmo que los países de Latinoamérica y el Caribe, como se expone a continuación:

"Colombia se ha descolgado de los avances en otras partes de la región", señaló el Embajador Luis CdeBaca, responsable del seguimiento y el combate de la trata de personas dentro del Departamento de Estado. "La actuación de las autoridades sugiere que piensan que las colombianas

³⁵ http://www.coalicioninfanciard.org/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=295&Itemid=26&lang=es

sólo son víctimas de trata fuera del país y no se está haciendo un seguimiento del origen de esta trata internacional dentro de Colombia,”

“...Se dan muchas situaciones en que los migrantes pasan de ser víctimas del tráfico de personas a secuestrados y finalmente víctimas de trata; las mujeres para la explotación sexual, los niños como mulas del narcotráfico y los hombres como esclavos o sicarios”, señaló Felipe González, relator sobre los derechos de los migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).³⁶”

De otra parte, encontramos que el ICBF, nos informa que los niños, niñas y adolescentes dedicados al trabajo como una modalidad del delito de trata de personas tienen las siguientes estadísticas:

“Se toma como referencia para dar respuesta a la pregunta de ¿Cuántos niños y niñas actualmente se encuentran en situación de trabajo infantil?, la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, por ser la fuente de información más sólida con la que cuenta el país a través de la Gran Encuesta integrada de Hogares – Módulo Trabajo Infantil, publicado en el año 2015.

Allí se identifican actividades desarrolladas por los niños, niñas y adolescentes que en el momento de la encuesta declararon haber participado en una ocupación remunerada o no, la semana inmediatamente anterior, en la producción de bienes y servicios para el mercado, en el último trimestre de 2014. Esta medición es el parámetro que calibra la dimensión y evolución numérica del problema y en consecuencia, permite identificar los esfuerzos de política pública necesarios para continuar disminuyendo el número de niños, niñas y adolescentes vinculados al mercado laboral.

En el trabajo publicado por el DANE, se muestra que el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3 % correspondiente a 1.039.000 trabajadores, así:

En cuanto a la problemática de Trata de niños, niñas y adolescentes, durante el año 2015 ingresaron 101 Niños, Niñas y Adolescentes a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de este flagelo.

REGIONAL	2015
AMAZONAS	2
ANTIOQUIA	1
BOGOTA	77
BOLIVAR	
CALDAS	4
CAQUETA	3
CASANARE	1
CAUCA	
CESAR	1
CHOCO	
CORDOBA	1
CUNDINAMARCA	

³⁶<http://www.elmundo.es/america/2014/06/24/53a9da3822601df3158b4571.html>

Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0
Sexo:				
Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0
Rangos de edad:				
Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
Sexo:				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
Rangos de edad:				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

"Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

El instituto Colombiano de Bienestar familiar realizó una investigación de la situación de explotación sexual comercial en Colombia y en algunos de sus aportes señala, sobre la trata de niños, niñas y adolescentes lo siguiente:

1. Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con

finde explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...) (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros-. Es decir, sin subestimarla gravedad de los delitos anteriores, el delito de trata de personas tiene fuertes consecuencias en cuanto al perjuicio ocasionado y la vulneración de derechos fundamentales de las víctimas. Es así como a los victimarios en muchas ocasiones, se les procesa por delitos relacionados con la prostitución o el tráfico ilegal, dejando a un lado la verdadera dimensión de la problemática (Alianza Global contra la Trata de Mujeres, 2003).

Esto puede deberse a que en la mayoría de los casos la trata de personas tiene una finalidad relacionada con la explotación sexual, sin embargo, la trata tiene múltiples fines o modalidades como el trabajo forzoso, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud –entre los que se encuentran los matrimonios serviles que se describe a continuación-.

5. Matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes

Los matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes es considerada una condición análoga a la esclavitud por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil se refiere a cuando: “una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas” (1956). Así mismo, de manera complementaria la Convención insta a los Estados Partes a establecer una edad mínima apropiada, unas instancias, sean civiles o religiosas, donde cualquiera de los contrayentes del matrimonio pueda expresar su consentimiento de manera libre y fomentar el registro de los matrimonios.

De igual manera los medios a través de programas radiales, han señalado la problemática de trata de niñas, niños y adolescentes, como un problema que necesita ser atacado urgentemente.

The image shows a screenshot of the Caracol Radio website. At the top, there is a navigation bar with the Caracol Radio logo and various menu items like 'Programas', 'Ciudades', 'A la Carta', 'Deportes', 'Podcasts', 'Especiales', 'Blogs', and 'Últimas noticias'. Below the navigation bar, there are several program tiles. One prominent tile is for 'En Familia' with a blue header, featuring a photo of Judith Sarmiento and the text 'HABLE CON EL PROGRAMA' and 'Judith Sarmiento DOMINGO 10:00 A.M. - 11:00 A.M.'. Below this, there is a large article titled 'En Familia: La trata de niños, niñas y adolescentes dentro de Colombia' with a sub-headline 'La trata de niños, niñas y adolescentes en el país, es una situación que se ha venido incrementando poco a poco, a partir de diferentes estrategias y...'. To the right of the article, there is a small tile for 'ALA CARTA' with a photo of a woman and the text 'Escuche aquí >'. At the bottom of the screenshot, there are two logos for SGS SYSTEM CERTIFICATION, ISO 9001 and ISO 14001, and a logo for the Concejo de Bogotá, D.C.

modalidades. ¿Cuáles son las señales de alarma frente a esta problemática? ¿A dónde acudir para recibir ayuda y orientación? "En Familia", con la ayuda de nuestros invitados, le ayudamos a encontrar respuestas para que evitar que más niños y jóvenes hagan parte de este flagelo.



Ceracol Redo | 25/08/2013

3. CONVENIENCIA.

La presente iniciativa cobra especial importancia para el Distrito Capital, teniendo en cuenta que se dirige a un sector de la población eminentemente vulnerable, que son los niños, niñas y adolescentes, es decir las autoridades públicas deben de forma permanente y constante, proteger y permitir el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuáles son prioritarios y prevalentes.

Al cometer este delito de trata de personas para el caso de niños, niñas y adolescentes, adicionalmente se vulneran los derechos humanos y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, derecho a la vida con calidad y a un ambiente sano, a la salud, a la integridad personal, a la educación, a tener una familia, a la identidad y a los derecho de protección.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 5. El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Art. 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Art. 17. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

“Artículo 3. *A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:*

d) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*

e) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*

f) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*

g) *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”*

CODIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

“Artículo 1°. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la*

comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1°. *En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.*

Parágrafo 2°. *En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 20. Derechos de protección. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 21. Derecho a la libertad y seguridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el presente código.

Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 37. Libertades fundamentales. Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Forman parte de estas libertades el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Ley 747 de 2002 "Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones".

“ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS. *El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

ARTÍCULO 188-B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. *Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:*

1. *Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.*

LEY 985 DE 2005 *“Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.*

LEY 1453 DE 2011 *“Reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.*

“Artículo 93. Explotación de menores de edad. *El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.*

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”*

DECRETO 484 DE 2015 "Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C."

Artículo 1°. Créase el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá Distrito Capital, como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

Artículo 2°. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Distrital de Bogotá D.C. y se encargará además de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en la Capital.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto no genera gastos adicionales a la Administración Distrital, ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se establecen acciones para la lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes en Bogotá y se dictan otras disposiciones”**

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá- Autor

YEFFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá
Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. Establézcanse jornadas periódicas de Lucha contra la Trata de niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Artículo 2. DEFINICION. Las jornadas periódicas de lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes en Bogotá, se desarrollarán bajo la dirección y coordinación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá Distrito Capital y la Secretaría Distrital de Integración Social o entidad que haga sus veces, con el objetivo de atender, prevenir, proteger, denunciar y judicializar este delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 1.1. Crear la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito. La iniciativa busca que los adultos mayores sean atendidos con prioridad y agilidad en el servicio ofrecido por las entidades, con la existencia de una ventanilla única preferencial, con funcionarios idóneos para la atención a esta población.
- 1.2. Desarrollar un mandato legal contenido en la ley 1171 de 2007³⁷, en su artículo 9³⁸, así:

“(…)

ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL. *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

“(…)

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo, fue presentando en el período de sesiones ordinarias del mes de mayo de 2017, recibiendo una ponencia negativa, de parte del Concejal Andrés Forero Molina y Positiva de parte del Concejal Edward Aníbal Arias Rubio, con concepto favorable a instancia de la Administración Distrital.

En el período de sesiones ordinarias del mes de agosto y noviembre de 2017, se volvió a presentar, asignándose radicado 452 y 616 respectivamente, para debatirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, sin embargo, por asuntos de trámite no alcanzó a debatirse y fue archivado.

³⁷“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

³⁸ **ARTÍCULO 9°. VENTANILLA PREFERENCIAL.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

Este fue un tema elegido por la problemática que se presenta a diario en las entidades distritales, en el que se les vulnera los derechos a las personas adultas mayores, por eso fue una de mis propuestas de campaña.

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa se hace necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades del Distrito, en los que se evidencia la ausencia de la Ventanilla Única Preferencial para el adulto mayor, así también como a una solicitud de la misma comunidad en el periodo de la campaña electoral, para llegar a ser Cabildante de esta Corporación.

A continuación, me permito identificar algunas de las entidades del Distrito con el número de Adultos Mayores que atienden diariamente y la razón por la que esta población se acerca a cada una de las entidades. De las entidades que dieron respuesta, se aprecia un número aproximado de 3.900 adultos mayores que confluyen a diario a las entidades del Distrito. Es aproximado, porque algunas entidades no respondieron, en otras respuestas, no fueron puntuales, referentes al número.

ENTIDAD	N°. PERSONAS ATENDIDAS DIARIAMENTE	NECESIDADES POR LAS QUE SE ACERCAN A LAS ENTIDADES
Alcaldía Local de Engativá	30 personalmente y 40 por medio de llamadas	Quejas espacio público o Ley 232, apoyo para la seguridad económica; actividades que se desarrollan para personas mayores; como se inscriben en el Sisben.
Alcaldía Local de Suba	40 personas	Hogares de paso, comedores comunitarios, apoyo para la seguridad económica; actividades recreativas, deportivas, culturales y dotaciones deportivas.
Bomberos	27 Personas	Para el concepto técnico de bomberos para establecimientos de comercio el cual se realiza la visita de inspección o en su defecto, si es de riesgo bajo, participan en una capacitación con el fin de obtener su concepto para el establecimiento.
Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP	120 personas	Proyectos de Renovación Urbana: Proyecto estación central, proyecto san Victorino, proyecto ciudad salud – San Juan de Dios, y proyecto San Bernardo.
Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDR	150 personas	Acceso a la expedición del Pasaporte Vital, información sobre olimpiadas recreativas para adultos mayores, celebración del mes de la persona

		mayor, escuela Distrital de líderes, viejoteca Distrital e información sobre deportes, recreación, parques y aprovechamiento del tiempo libre.
Instituto de Desarrollo Urbano	36	Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, cuentas de cobro, depósitos en garantía, devoluciones, estado de cuenta informativo, estudios técnicos, incorporaciones y localización.
Secretaria Distrital de Medio Ambiente	149 personas	Orientación, información y asesoría, acerca de los trámites y servicios que presta la entidad. Con interés de participar en eventos de protección y divulgación ambiental, interponer derechos de petición y quejas ambientales.
Secretaria Distrital de Integración Social	64.441 personas	Comedores comunitarios, canastas complementarias de alimentos y bonos canjeables por alimentos.
Secretaria Distrital de Educación	65 Personas	Cupos escolares, factores salariales para docentes, legalización para el exterior, movilidad escolar (ruta o subsidio), recepción de cuentas.
Secretaria Distrital de Planeación	163 personas	Sisben, archivo central licencias urbanísticas, archivo manzanas y urbanismo, biblioteca norma urbana, planoteca planos urbanísticos y UPZ'S, estratificación, normas urbanísticas.
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	554 Personas	Controles de enfermedades crónicas, recoger medicamentos, socialización con pares y personas en general, aclaración de situación en el SGSSS.
Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.	212 Personas	Atención Urgencias, consulta externa y atención a pacientes crónicos.
Subred Sur Occidente E.S.E. Occidente de Kennedy.	400 Personas	Atención de consulta externa para atención ambulatoria, a este tipo de población la mayor demanda y/o asistencia corresponde a la especialidad médica de Medicina Interna.
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	1.000 Personas	Restablecimiento de la salud por patologías propias de la edad, teniendo prevalencia en especialidades como Medicina Interna, Oftalmología, Urología, Ecografías,

	Electrocardiogramas y exámenes. Recibir atención en salud con prioridad y con altos estándares de calidad. Dentro de las mayores necesidades, se destaca la asignación de citas, entrega de medicamentos y seguimiento de controles.
--	--

Fuente: Respuesta Derecho de Petición con número radicado 1- 2016-35834, presentado por el Concejal Pedro Julián López Sierra

3. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: los adultos mayores.

Según respuestas dadas por 58 de las entidades públicas del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas adultas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades. Algunas entidades del distrito tienen implementado **EL DIGITURNO PREFERENCIAL** y de igual manera la **ventanilla preferencial donde atienden a las mujeres con niños en brazo, mujeres en estado de embarazo, personas con alguna discapacidad física y a los adultos mayores**. Las personas mayores, según lo manifestó la Administración buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas, inscripciones al Sisben.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 46. *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Artículo 47. *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el

reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulara su ejercicio.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

LEY 319 DE 1996 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES: “Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”³⁹

Artículo 17 se refiere a la especial protección que merecen las personas adultas mayores. El precepto contenido

LEY 1171 DE 2007 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

“**Artículo 9. Ventanilla Preferencial.** Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen”⁴⁰

LEY 1251 DE 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”

“**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la

³⁹ <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

⁴⁰ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27907>

*Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia*⁴¹

LEY 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, **la población adulta mayor**, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.

DECRETO 1151 DE 2008 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones"⁴²

Artículo 2. Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

DECRETO 2623 de 2009 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano"

Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:

a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.

b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas"⁴³

⁴¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html

⁴² <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29774>

⁴³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>

ACUERDOS

ACUERDO 27 DE 1992 *“Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.*

ACUERDO 11 DE 1999 *“Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.*

ACUERDO 51 DE 2001 *“Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.*

ACUERDO 254 DE 2006 *“Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

ACUERDO 608 DE 2015 *“Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C.”*

ACUERDO 645 DE 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016- 2020”*

4. JURISPRUDENCIA

“⁴⁴Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores.

En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, **NO** genera gastos adicionales a la Administración Distrital, en el sentido que es el desarrollo de un mandato legal expreso de la ley 1171 de 2007, actualmente vigente y con plenos efectos en el ordenamiento jurídico nacional, ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea la ventanilla única preferencial para atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”**

⁴⁴ Fuente: www.constitucional.gov.co
Sentencia T-1178/08

BANCADA CAMBIO RADICAL**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá- Autor

YEFFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

*ORIGINAL NO FIRMADO***JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA**

Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Vocero**ROLANDO GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

*ORIGINAL NO FIRMADO***JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá

*ORIGINAL NO FIRMADO***ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PREFERENCIAL PARA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 9 de la ley 1171 de 2007,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. Créese la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito.

Artículo 2. DEFINICION. Para efectos de implementación del presente acuerdo, se entenderá como atención prioritaria, con Ventanilla Única Preferencial, la accesibilidad del Adulto Mayor a un módulo exclusivo para la realización de sus gestiones de manera fácil y rápida, en las entidades del Distrito Capital.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD. La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará el desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 376 DE 2009” MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS SICOACTIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. Modificar el Acuerdo 376 de 2009 *"Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."*, para actualizar la normativa distrital, relacionada con los programas de prevención de consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias sicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.
2. Ajustar la normatividad distrital a lo establecido en la ley 1566 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"*, enfocándola a aterrizar este flagelo como un problema y asunto de salud pública, que está golpeando fuertemente a los niños, niñas y adolescentes.
3. Establecer programas de prevención de consumo de sustancias sicoactivas, lícitas o ilícitas y alcohol en los establecimientos educativos del Distrito.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo en mención, buscaba establecer un programa de prevención de consumo de drogas y alcohol en el Distrito Capital, así también como una Escuela de Padres como espacio de deliberación, prevención y consumo de sustancias sicoactivas y drogas en los establecimientos educativos. Al existir normatividad distrital, que fue expedida con anterioridad a la ley 1566 de 2012, tanto acuerdos como decretos, se hace necesario ajustar y compatibilizar este proyecto de acuerdo, a lo que dispone esta ley.

En este sentido, se reconoce el trabajo hecho por el ponente, Honorable Concejal Daniel Palacio Mejía, quien en el proyecto de acuerdo 453 de 2016 *"Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital"*, propuso la modificación o reforma al Acuerdo 376 de 2009 *"Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."*, sugirió mediante un pliego de modificaciones, actualizar la norma en mención.

En igual sentido, en el período de sesiones ordinarias del mes de mayo de 2017, se radicó nuevamente, proyecto 177 de 2017, recibiendo dos ponencias positivas con pliego modificadorio, de parte de los

doctores Gloria Elsy Díaz Martínez y Diego Molano Aponte, acumulado por unidad de materia con los proyectos de acuerdo, **215 de 2015** “Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas y el **244 de 2017**” Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital”.

En esta iniciativa, se acogieron algunas de las propuestas hechas por los Concejales ponentes, excluyéndose las relacionadas con la imposición de determinados porcentajes 10 a 15% en la publicidad institucional de las entidades del Distrito, en razón a que estas normas, es decir las de publicidad ya establecen la metodología para tal y son de competencia exclusiva de la Secretaría de Ambiente.

<p>Proyecto de Acuerdo 301 de 2016 “Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital”</p>	<p>Ponentes: Julio César Acosta- Positiva Horacio Serpa Moncada - Negativa</p>
<p>Proyecto de Acuerdo 453 de 2016 “Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital”</p>	<p>Ponentes: Daniel Palacio Martínez- Positiva con modificaciones María Clara Name Ramírez- Positiva</p>
<p>Proyecto de Acuerdo 177 de 2017 Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009 Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá” acumulado con los proyectos 215 de 2015 “Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas y el 244 de 2017” Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital”.</p>	<p>Ponentes: Diego Molano Aponte- Ponencia positiva con modificaciones Gloria Elsy Díaz- Ponencia Positiva con modificaciones</p>

4. JUSTIFICACIÓN

Un estudio de la Universidad de la Sabana de 2014, de la Facultad de Psicología establece que el 72% de los estudiantes de seis colegios públicos de Bogotá ha consumido o consume alcohol; el 43% fuma cigarrillo; el 11% marihuana; el 7% aspira inhalantes; el 6%, ácido LSD, y el 4% inhala cocaína, prueba éxtasis o consume bazuco.¹

Las alarmantes estadísticas fueron reveladas por 1.600 estudiantes, hombres y mujeres, de sexto a once de bachillerato, entrevistados por Ángela Trujillo y Diana Obando, profesoras de la Facultad de Psicología de la Universidad de la Sabana, en un estudio de 2014, que además evidencia que algunas conductas antisociales se relacionan directamente con el consumo de estupefacientes.

La Personería informó en agosto de 2015, que el 49% de estudiantes de los colegios oficiales y el 17% de los privados, enfrentan problemas de adicciónⁱⁱ. En marzo del presente año dijo que, en un sólo colegio privado del norte de la ciudad, el 12,1% jóvenes de grados octavo a once, reconocieron que ellos, o algún compañero, tienen problemas de drogadicciónⁱⁱⁱ.

Otro informe, de la Fundación Stop Bull ying Colombia, en cabeza de Ricardo Ruidíaz ^{iv}, reveló que bandas delincuenciales estaban amenazando a jóvenes de colegios públicos y privados con el fin de ingresarlos al negocio de expendio de drogas. La denuncia la hizo en el 2013.

La Fundación, efectuó 5.500 encuestas virtuales a nivel nacional, personales y telefónicas, sobre acoso escolar ese año. Los resultados indican que cuatro de cada diez estudiantes entre los 12 y 17 años han consumido sustancias para doparse y muchos de ellos han sido miembros de la cadena del negocio en los colegios. *“La Secretaría de Educación reconoció el problema, pero nos pidieron que moderáramos el discurso porque afectaba a la Administración”*, dijo Ruidíaz.

En octubre de 2015, Javier Bermúdez, profesor de la Facultad de Educación de la Universidad de La Sabana, realizó un estudio, según el cual, los problemas que ocasionan los barristas en las instituciones educativas van desde las amenazas o la intimidación 25%, hasta el consumo excesivo de alcohol 18% y drogas –marihuana e inhalantes con el 17%. En la investigación fueron consultados 300 estudiantes de noveno a once de bachillerato, hombres y mujeres, entre los 15 y 18 años de edad, en los tres más grandes colegios distritales de Kennedy, Bosa y Usme.^v

En septiembre de 2015, Ariel Ávila, un experto contratado por el Distrito, reveló que un estudio de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá sobre los factores que afectan el clima escolar en las instituciones educativas a 124.000 estudiantes, en 613 colegios, en jornadas mañana, tarde y completa, públicos y privados, entre los estratos del 2 al 6 estableció que, en 612 colegios de Bogotá, los estudiantes manifestaron que era posible conseguir drogas en el entorno del colegio.^{vi}

Entre tanto, en agosto del año pasado, un estudiante de 14 años del colegio Marco Fidel Suárez falleció luego de haber mezclado chirrinchi, marihuana y polvo de extintor.

Por esos días, una periodista del Diario El Tiempo reveló un testimonio aterrador: *“En la manga de un saco se está consumiendo la vida de varios jóvenes de Bogotá. ‘Soy de bachillerato, tengo 15 años y sí, vendo droga en el colegio’, dice Andrés**, expendedor y estudiante del colegio Marco Fidel Suárez. Él tiene el negocio claro: en un solo día puede tener en su bolsillo entre 50.000 y 100.000 pesos, las ganancias de la venta de droga dentro del colegio, en el barrio o por redes sociales”^{vii}.

En esas semanas la Policía Nacional dijo que iba a atacar 247 puntos de venta de drogas ubicados en cerca de 225 centros educativos del país. En Bogotá las autoridades identificaron 20 “ollas” en instituciones educativas en las que los menores compran sustancias ilícitas^{viii}.

Un mes después, Ariel Ávila dijo que los resultados de la Policía de Bogotá fueron poco contundentes: de 116 bandas denunciadas se han desmantelado 23 y de 321 “ollas” que se pusieron en evidencia se han erradicado 14, según un seguimiento de la entidad a los resultados^{ix}.

Por su parte, la investigación de la Sabana^x muestra claramente que el consumo de alcohol y drogas es la puerta de entrada para los jóvenes a conductas delictivas como conflictos, robos, agresiones y arrestos.

Pero, la verdadera puerta sin salida es la del mundo de la droga. Allí un estudiante, pasa de experimentador a ser un usador o expendedor y luego abusador y por último crónico. En esas dos últimas etapas sale del sistema educativo y del entorno familiar para llegar a la calle, al andén especialmente al denominado Bronx o la “L”.

No obstante, hoy algunos niños y jóvenes que pasan de experimentadores a usuarios y crónicos. Entraban a través de la nueva moda, a las fiestas en el Bronx o la “L” para estudiantes de ocho a quince años.

En el operativo de las autoridades del pasado 28 de mayo de 2016, se reveló que fueron rescatados 136 menores de edad. Sin embargo, la directora de la Fundación Anne Frank, Claudia Quintero dijo que en el lugar había más de 300 niñas que permanecían esclavizadas en el Bronx, con edades que oscilan entre los 14 y 16 años, y últimamente se ha tenido información de niñas entre los 11 y 12 años. Agregó que no se encontró todo lo que se debía encontrar.

Entre tanto, todos los días se revelaron historia de niños que han vivido el infierno de estar allí, presos de las drogas que los sumieron en la esclavitud sexual, bajo las órdenes de los “ganchos”, dueños del negocio y los “sayayines” vigilantes del otrora centro comercial de drogas ilícitas más grande de la ciudad. Allí se habla de una población flotante de cerca de 2.000 personas.

Los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, registraron el masivo operativo en el Bronx, destacando la presencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, y por ende de esclavitud sexual (peores formas de trabajo infantil), y por supuesto de drogadicción.

Así funcionaba la red de explotación sexual en el Bronx

Las autoridades han podido establecer que en la gran mayoría de los casos, menores de edad explotadas sexualmente son consumidoras de droga.



Se sabe que los menores llegan a esta zona en busca de alucinógenos. Foto: Archivo particular

Lo que encontraron los 1.500 integrantes de la Policía, Ejército, Fiscalía y entidades del Distrito que adelantaron el operativo en la **deprimida zona del Bronx** (centro de Bogotá) los dejó atónitos.

Consumo de drogas, menores de edad conviviendo entre la suciedad, la delincuencia y las armas, una zona abandonada y en la que, hasta el sábado, ninguna autoridad podía hacer presencia.

1

Operativos en el Bronx

16 menores son encontrados durante operativos en el Bronx

"Estamos invitando a los padres de familia para que presten mayor cuidado y atención a las pautas de crianza", dice la defensora de familia María Luisa Vásquez.

Por: Redacción Bogotá



Foto: Archivo

Entre la noche del viernes y la madrugada de este sábado fueron encontrados **84 niños, niñas y adolescentes entre los 14 y 17 años en alrededores del Bronx**, en el centro de Bogotá. (Leer [Por filtración de información se cancela operativo contra fiestas en el Bronx](#)).

"Estamos invitando a los padres de familia para que presten mayor cuidado y atención a las pautas de crianza y al manejo del tiempo libre de niños y adolescentes", dice la defensora de familia María Luisa Vásquez. (Ver [Menores drogándose en el Bronx, drama para cientos de padres de familia](#)).

2

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) identificó que entre el 2014 y el 2015 se incrementó la población habitante de la calle menor de 18 años.

Según la Encuesta de Calidad de Vida (2012)^{xi}, de **Bogotá Cómo Vamos**, se calcula que en la ciudad hay 145.000 personas que consumen sustancias psicoactivas (SPA). La cifra son registros parciales y resultados de encuestas.

Un estudio Distrital sobre el consumo de sustancias psicoactivas en la Capital publicado en el año 2010, ^{xii}, establece que el 88% de la población entre 12 a 65 años señala haber consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida y el 36% dicen haber consumido en los últimos 30 días (lo que equivale a 1,9 millones de personas).

En cuanto al consumo de sustancias ilícitas, se encontró que 10% de las personas encuestadas han usado alguna de tales sustancias 1 al menos una vez en la vida: 15,5% de los hombres y 5,1% de las mujeres.

Las Administraciones recientes no han realizado ningún censo completo en la ciudad. En 1999 se contaron 7.817 personas en habitando la calle (12); en 2001, el DANE contó 10.477 (13); y en 2004

la cifra ascendió a 13.415 personas^{xiii}. Hoy muchos hablan de 15 mil, sean más o menos, nadie habla de cómo prevenir que llegue allí.

En 2015, la Personería Distrital criticaba que sólo había programas para el consumidor crónico, el habitante de calle, pero ninguno para los niños, los estudiantes experimentadores o usuarios de droga.

No hay ningún programa de prevención real. A los niños les regalan en los alrededores de los colegios dulces con droga, para meterlos en esa puerta sin salida. Luego los usan para venderla y así conseguir recursos para poder comprarla.

Por estos días hay muchas historias que van saliendo a la luz pública de las aberraciones a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes cuando caen en el mundo de la droga. Se habla de las importantes acciones policivas y judiciales, que son muy necesarias, sin embargo, se deben fortalecer las acciones para prevenir que se pierda una generación en el consumo de sustancias psicoactivas.

El Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población Escolar Colombia de 2011 en sus conclusiones indica: *“Más allá del promedio de la edad de inicio, el estudio permitió constatar casos de inicios muy tempranos de consumo de sustancias tanto lícitas como ilícitas. Este resultado señala la necesidad de afianzar los programas preventivos sobre drogas desde edades más tempranas o cursos inferiores como el quinto grado^{xiv}”*.

El informe realizado por los Ministerios de Justicia, Educación y Salud, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, y la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, reitera: *“Los resultados del estudio demuestran que los programas de prevención deberían iniciarse entre los estudiantes de 12 años o menos o a partir del quinto grado. En la medida que mejora la percepción que tiene el estudiante adolescente respecto de ‘cuánto más o cuánto menos’ están involucrados sus padres en sus vidas (medida a través de la escala), así mismo disminuye o aumenta el uso de sustancias psicoactivas, ya sean éstas lícitas o ilícitas, contrarrestando la influencia que puedan ejercer los pares, compañeros de curso o amigos, para el uso de sustancias psicoactivas”*.

El país pasó de exportador a consumidor llevándose una generación de niños, niñas y adolescentes por delante. Por eso, el presente proyecto busca que se construya un programa serio de prevención desde la escuela, desde la primaria y desde el núcleo fundamental de la sociedad, la familia.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

LEY 1566 DE 2012 “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas”

Art 1°. Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Art 2°. Atención integral. Toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.

Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación en Salud incorporará, en los planes de beneficios tanto de régimen contributivo como subsidiado, todas aquellas intervenciones, procedimientos clínico-asistenciales y terapéuticos, medicamentos y actividades que garanticen una atención integral e integrada de las personas con trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, que permitan la plena rehabilitación psicosocial y recuperación de la salud.

La primera actualización del Plan de Beneficios en relación con lo establecido en esta ley, deberá efectuarse en un término de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y los entes territoriales garantizarán las respectivas previsiones presupuestales para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad. En el año 2016 se debe garantizar el acceso a toda la población mencionada en el inciso primero de este artículo.

Parágrafo 3°. Podrán utilizarse recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco– para el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.

Parágrafo 4°. Para efectos de la actualización de los Planes de Beneficios en Salud, la Comisión de Regulación en Salud –Cres– deberá tener en cuenta las intervenciones, procedimientos clínico-asistenciales y terapéuticos y medicamentos para la atención integral de las personas con trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, que permitan la plena rehabilitación y recuperación de la salud.

Art 3°. Servicios de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas. La atención de las personas con consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 1° de la presente ley, se realizará a través de los servicios de salud habilitados en instituciones prestadoras de salud (IPS) de baja, mediana y alta complejidad, así como en los servicios para la atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, debidamente habilitados.

Estos servicios se podrán prestar a través de cualquiera de las modalidades de atención establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre las cuales se encuentran: los servicios amigables para adolescentes y jóvenes, de carácter público o privado, unidades de salud mental de baja, mediana y alta complejidad, los centros de atención comunitaria, los equipos básicos de atención primaria en salud, entre otras modalidades que formule el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las instituciones que ofrezcan programas de atención al consumidor de sustancias psicoactivas indicadas en el artículo 1° de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza jurídica u objeto social, deberán cumplir con las condiciones de habilitación establecidas en relación con los respectivos servicios ofrecidos.

Art 4°. Consentimiento informado. Para realizar el proceso de atención integral será necesario que el servicio de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas o el servicio de farmacodependencia haya informado a la persona sobre el tipo de tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia en un término de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Art 5°. Sanciones. Los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), y Servicios de Farmacodependencia y demás instituciones que presten servicios de atención integral a las personas con consumo, abuso o adicción a sustancias psicoactivas que incumplan las condiciones de habilitación y auditoría, se harán acreedores a la aplicación de las

medidas y sanciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal efecto.

Art 6°. *Promoción de la salud y prevención del consumo. El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.*

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las entidades territoriales deben cumplir con la obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco del Plan Nacional de Salud Pública, Plan Decenal de Salud Pública, Planes Territoriales de Salud y Plan de Intervenciones Colectivas y demás políticas públicas señaladas en la presente ley.

Tales acciones de promoción y prevención requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales.

Art 7°. *Proyecto institucional preventivo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, en el ámbito laboral.*

Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Art 8°. *Premio nacional. Créase el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas", el cual será otorgado anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

El premio es una acción de reconocimiento no pecuniaria, enmarcada en el concepto de mejores prácticas, que fomenten procesos de innovación, creación y adaptación para un mejor desarrollo de las prácticas y técnicas de prevención de la adicción, teniendo en cuenta en el cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos sobre el tratamiento de cuestiones relacionados con el alcohol y las drogas de la Organización Internacional del Trabajo y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Art 9°. *Programas de formación técnica y tecnológica. El Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena– diseñará, promoverá y ejecutará programas de formación técnica y tecnológica profesional integral para el abordaje y atención a personas con problemas de consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.*

El Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena– en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social formulará las competencias y perfiles profesionales para los técnicos en salud que desempeñan actividades relacionadas tales como auxiliares de enfermería, auxiliares de Salud Pública, entre otros.

Art 10. *Instancia especializada.* El Ministerio de Salud y Protección Social será la instancia responsable de realizar el seguimiento y evaluación de impacto de la Política Pública de Salud Mental y la Política de Reducción del Consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, así como la formulación, los criterios, y los estándares de calidad de las instituciones Prestadoras de Servicios de salud de carácter público o privado a nivel nacional y territorial que ofrezcan servicios de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas y tratamientos, a fin de garantizar la integralidad, los estándares de calidad y el respeto de la dignidad y los Derechos Humanos de las personas sujetas de atención.

Dicha instancia estará integrada por un equipo interdisciplinario, idóneo y suficiente de profesionales expertos en prestación de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. *Atribuciones.* Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

DECRETO 691 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

ACUERDO 79 DE 2003 Código de Policía de Bogotá

Art. 1. *Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:* Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

- 1.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIGO: Son principios generales de este Código:
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños; "

ACUERDO 376 DE 2009 "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."

ACUERDO 534 DE 2013 "Por el cual se dispone crear el observatorio sobre alcohol y sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones."

ACUERDO 536 DE 2013 "Por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del distrito capital."

ACUERDO 570 DE 2014 "Por medio del cual se modifican los artículos 38, 39, 40 y 117 del acuerdo 79 de 2003, y se establecen campañas de prevención y sensibilización permanentes sobre el consumo de alcohol industrial y antiséptico en el Distrito Capital"

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo **NO** tiene impacto fiscal, que implique para la Administración Distrital a instancia de las entidades competentes (Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Educación) en su ejecución y funcionamiento, gastos o erogaciones adicionales a las ya establecidas en su presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”**.

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá - Autor

YEFFER YESID VEGA B
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá
Vocero

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 019 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 376 DE 2009” MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS SICOACTIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese tres numerales al artículo 2 del Acuerdo 376 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS

1. Enfocar en los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, las acciones y estrategias de prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias sicoactivas, lícitas o ilícitas como un asunto de salud pública.

2. Generar programas de prevención de consumo de sustancias sicoactivas y alcohol en los establecimientos educativos y de forma general, orientados específicamente a los niños, niñas y adolescentes.

3. Integrar los programas de prevención de consumo de sustancias sicoactivas y alcohol, al ciclo de enseñanza y aprendizaje y a los métodos educativos establecidos y consagrados en las disposiciones legislativas y normativas vigentes para la materia.

4. Orientar recursos importantes para el diseño e implementación de programas de promoción de la vida sana y digna, y de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas orientados específicamente a niños, niñas y adolescentes.

5. Facilitar los procesos de construcción para que desde la familia, la escuela, la comunidad, el sector privado y los medios masivos de comunicación, se brinde a los niños, niñas y adolescentes, información relacionada con el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, reconociendo las condiciones y necesidades de afecto, seguridad, cumplimiento de los deberes, derechos, valores y principios que les permitan tomar decisiones asertivas.

6. Implementar proyectos de comunicación educativa para promover una vida sana y digna que implique nuevas formas de relacionarse que prevengan el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.

7. Promover espacios para que los niños, niñas y adolescentes tengan escenarios de reconocimiento y autorrealización, que les generen experiencias gratificantes y les permitan una visión optimista de sus posibilidades como seres humanos y ciudadanos, y como agentes sociales culturalmente activos.
8. Generar condiciones para que en los planes, programas y proyectos que se desarrollan en las localidades y el entorno barrial, contribuyan al proceso de conformación de espacios seguros que permitan neutralizar el acceso al consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas de los menores de edad.
9. Desarrollar programas que conduzcan a un cambio cultural que promuevan estilos de vida saludable y formas de diversión alternativas frente al consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.
10. Promover con entidades nacionales e internacionales, vinculadas con la erradicación y control de drogas ilegales, la necesidad de invertir y hacer énfasis en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad.
11. Fortalecer y ofrecer atención especializada a los menores de edad que consumen tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.
12. Estructurar propuestas dirigidas a afectar determinantes sociales económicos y políticos relacionados con las adicciones y con el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en menores de edad.
13. Implementar acciones para prevenir el consumo y erradicar la distribución de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en los centros educativos, recreativos y culturales.
14. Fortalecer el desarrollo de procesos que estructuren la formación de sujetos éticos desde la familia, la escuela, la comunidad, la empresa y los medios de comunicación, con el fin de atender en los niños, niñas y adolescentes las necesidades de afecto, seguridad, reconocimiento y autorrealización, al igual que los valores y principios que le permitan tomar decisiones asertivas.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal al artículo 4 del Acuerdo 376 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

- a. **La Familia.** Tendrá la responsabilidad inicial de garantizar un entorno familiar amable que impida que los niños, niñas y adolescentes encuentren en sus hogares las condiciones propicias para el inicio del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas.
- b. **El Distrito Capital.** Para su desarrollo deberá elaborar y aplicar planes, programas y proyectos transversales en todas las entidades del Distrito Capital, en el corto, mediano y largo plazo, para que contribuyan al logro de los objetivos propuestos.
- c. **Las instituciones educativas.** Tendrán la responsabilidad de hacer los cambios institucionales y metodológicos, para generar en el ámbito escolar la formación de valores y herramientas para prevenir el consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en los menores de edad. Dichas actividades serán plasmadas en los proyectos educativos institucionales, con apoyo de la Administración Distrital.

d. El programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, lícitas o ilícitas, contará en su desarrollo con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario en psicología, medicina, trabajo social, nutrición y pedagogía.

e. Los niños, niñas y adolescentes. Los adolescentes entre 14 y 18 años tendrán la posibilidad de tomar iniciativas, impulsar procesos y movilizar voluntades, para que las acciones que se emprendan, conduzcan efectivamente a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, de tal forma que se vinculen a la ejecución, seguimiento y retroalimentación de la presente política.

Artículo 3. Adiciónese un capítulo al Acuerdo 376 de 2009, el cual quedará así:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. DE LA ORGANIZACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES PSICOACTIVAS. La Secretaría Distrital de Salud en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, creará un programa de “ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”. El programa parte del aprendizaje científico de las bases neurobiológicas de la adicción y de los efectos de las drogas sobre el cerebro, el cuerpo y el comportamiento de las personas o comunidades enfermas.

PARÁGRAFO. El programa deberá servir de referente para que las organizaciones privadas y públicas dedicadas a la atención de la salud y a la rehabilitación, y las autoridades penales responsables de la sanción al tráfico, promoción, producción y consumo de estupefacientes, puedan determinar las causas y el proceso de la adicción, así como la afectación de las drogas al cerebro, a los órganos y a la conducta de personas o comunidades adictos a sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un literal al artículo 3 del Acuerdo 376 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 3. Escuela de Padres. Se implementará una Escuela de Padres de conformidad con el PEI de cada institución educativa, como un espacio de información, formación y reflexión en todas las instituciones educativas del Distrito, para capacitar a los padres, tutores, cuidadores, y/o representantes legales en la política de prevención de consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo al artículo 7 del Acuerdo 376 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NORMA. El Gobierno Distrital utilizará diferentes medios para la promoción, difusión y apropiación de la Política Pública Distrital de Prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Las acciones y estrategias planteadas para generar un cambio de mentalidad en las niñas, niños y adolescentes bogotanos dentro de la política pública para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, se coordinará entre las entidades distritales involucradas, y los actores sociales, privados y comunales que participan del proceso de atención y cuidado en este tema.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Salud coordinará con la Secretaría Distrital de Educación, bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y el MINTIC, la integración del programa de Educación Virtual de prevención como una actividad curricular más en las asignaturas de ciencias, de primaria y educación secundaria a través de los materiales didácticos de neurobiología de la adicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ⁱ <http://www.eltiempo.com/bogota/estudio-sobre-consumo-de-drogas-en-colegios-de-bogota/16249537>

ⁱⁱ <http://www.personeriabogota.gov.co/informacion-general/noticias/item/446-no-hay-planes-serios-de-prevencion-de-drogadiccion-en-colegios-personero>

ⁱⁱⁱ <http://www.personeriabogota.gov.co/informacion-general/noticias/item/496-grave-problema-de-adiccion-en-colegios>

^{iv} <http://www.eltiempo.com/bogota/venta-de-droga-en-colegios-de-bogota/16241236>

^v <http://www.elspectador.com/noticias/bogota/crece-preocupacion-consumo-excesivo-de-droga-colegios-d-articulo-591722>

^{vi} <http://www.las2orillas.co/la-realidad-del-consumo-de-drogas-en-los-colegios/>

^{vii} <http://www.eltiempo.com/bogota/venta-de-droga-en-colegios-de-bogota/16241236>

^{viii} <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/expedios-de-droga-en-colegios-y-universidades/16228956>

^{ix} <http://www.las2orillas.co/la-realidad-del-consumo-de-drogas-en-los-colegios/>

^x <http://www.eltiempo.com/bogota/estudio-sobre-consumo-de-drogas-en-colegios-de-bogota/16249537>

^{xi} <http://www.eltiempo.com/bogota/intervencion-del-bronx-habitantes-del-calle-el-reto/16608267>

^{xii} <http://www.saludcapital.gov.co/sitios/VigilanciaSaludPublica/Todo%20Sivim/S%C3%ADntesis%20consumo%20de%20sustancias%20psicoactivas.pdf>

^{xiii} La Ocupación como factor de inclusión y calidad de vida de población vulnerable. Universidad Nacional, Alcaldía Mayor de Bogotá, (pág 25). Convenio interadministrativo 1398 de 2005. <http://www.bdigital.unal.edu.co/1738/3/olgaluzpenasfelizzola.2008.pdf>

^{xiv} Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar Colombia – 2011. Realizado por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho (Observatorio de Drogas de Colombia), el Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Embajada de los Estados Unidos en Colombia. <http://odc.dne.gov.co> www.descentralizadrogas.gov.co